



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Viernes, 15 de diciembre de 1972. — Número 150

Página 1.229

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución del ilustrísimo señor presidente de esta Diputación, dictada en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 19 del presente mes, a las once y media de la mañana, en el Palacio Provincial, al único efecto de aceptar, si procede, el condicionado de la propuesta del Ministerio de la Vivienda para la cesión de los terrenos para la Facultad de Medicina.

Santander, 14 de diciembre de 1972.—El presidente, Rafael González Echegaray.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don José Peredo Arce, con domicilio en La Concha de Villaescusa (Santander), solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Junta del Puerto de Santander, la concesión de una parcela, de unos 500 metros cuadrados, perteneciente a la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, con destino a taller de maquinaria y almacén de materiales de construcción; igualmente, solicita la legalización de las obras construídas en dicha parcela.

La parcela de referencia pertenece a la "Manzana V" de la ampliación y distribución de la zona de servicio del puerto, al Oeste de la Dársena de Maliaño, y linda: por el Norte, con la concesión otorgada por O. M. de 30 de enero de 1965 al mismo petionario de la que ahora se tramita; por el Este, con la concesión de que

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Convocatoria a sesión extraordinaria 1.229

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Facultativa del Puerto de Santander 1.229

Delegación Provincial del Ministerio de Industria 1.229

Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza 1.230

Delegación Provincial de Trabajo 1.251

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.254

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza 1.258

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Miengo, Noja, San Felices de Buelna, Escalante, Cartes, San Vicente de la Barquera, Selaya y Ruiloba. 1.260

es titular don Plácido Riaño Labaraga por O. M. de 31 de octubre de 1967; por el Oeste, con la otorgada a don Pedro Gutiérrez Liébana por O. M. de 24 de noviembre de 1965, y por el Sur, con la calle Peña Vieja, perteneciente a la zona de servicio del puerto, arriba expresada.

Lo que, a los fines que se expresan, y de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días (30) hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito, y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones estimen oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en

esta Dependencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 27 de noviembre de 1972.—El ingeniero director accidental, Rafael Martínez Díez-Canedo.

1.925

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: "Pecuaría Industrial del Cantábrico, S. A." (PICISA).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ucieda.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca que la citada firma posee en Ucieda, Municipio de Ruate.

Características principales: Centro de transformación intemperie, 25 kVA., 12.000/380/220 V., 90 metros de acometida aérea, trifásica, a 12 kV., cable de aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados, derivada de la línea de "Electra Bedón", Cabezón-Ruate, apoyo metálico y de hormigón armado con 3 seccionadores unipolares.

Procedencia de materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Sección de Industria, sita en Castelar, número 13, Santander, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de diciembre de 1972. El ingeniero jefe, Ricardo García-Pelayo.

Delegación Provincial de Instituto Nacional para el Servicio Provincial de Santander

Aprovechamientos en los montes de utilidad pública

M A D E R A

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
8 bis	Cabuérniga	Viaña	Viaña	Cotera del Mazo
10	Idem	Monte Aá	Valle y otros	La Llanona
10	Idem	Idem	Idem	El Diestro
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcena Mayor	Candanoso
11	Idem	Idem	Idem	Prado las Animas
16	Idem	Saja (P. a.)	Mdad. Campoo-Cabuérniga	Pista Selezones
16	Idem	Idem	Idem	Canal del Moro
16	Idem	Idem	Idem	El Helguero
16	Idem	Idem	Idem	La Fresnosa
29	Polaciones	Casal y otros	Puente Pumar y L.	Sonillo
29	Idem	Idem	Idem	Rigolaya
34	Idem	Las Tejeras	Uznayo	Braña Las Tejeras
37	Ruente	Río de los Vados	Ucieda y Ruente	Canal de Arados
37	Idem	Idem	Idem	Ontanillas
37	Idem	Idem	Idem	Pista las Matas
37	Idem	Idem	Idem	El Andrinoso
43	Castro Urdiales	Rucalzada y otros	Otañes	Encima la Iglesia
62	Cabezón de Liébana	Bárago y otros	Buyezo y Lamedo	Lluevas
62	Idem	Idem	Idem	Rodales 10, 11 y 12
65	Idem	La Dobra y otros	Cambarco	La Dobra
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Rodal 11
71	Idem	Idem	Idem	Los Valles, R. 16
81	Camaleño	Canales y otros	Cosgaya	La Calavera
81	Idem	Idem	Idem	Sierro C. Most.
82	Idem	La Robla	Idem	Arroyo Jolasv., R.-6
87	Idem	Panda y otros	Espinama	
87	Idem	Idem	Idem	
88	Idem	Peñas y otros	Idem	La Horna
88	Idem	Idem	Idem	Mediavilla
88	Idem	Idem	Idem	Las C. Piarga
115	Pesaguero	Pámanes y otros	Valdeprado	Rodal, 8
115	Idem	Idem	Idem	Colladas los V.
119	Tresviso	Valdediezma y otros	Tresviso	Valleja los Rocinos
130	Vega de Liébana	Hoyo Oerejo y otros	La Vega	El Zufra
131	Idem	Mata de Peña y otros	Idem	Colerón Zufra
135	Idem	Picojaro y otros	Tudes y Tollo	Llueres
210	Campoo de Suso	Costana y Rozadío	Suano	Prainares
277	Valderredible	El Matorral	Polientes	Molino la Piedra
313-ter	Liérganes	Escobales y otros	Pámanes	Escobales
315	Medio Cudeyo	De Vicente y otros	Ceceñas y otros	Hedilla
357	Cieza	Rucieza y otros	Ayuntamiento	Laguio
357	Idem	Idem	Idem	Los Abujones
357	Idem	Idem	Idem	Orizal
361	Molledo	Canales y Redondo	Arenas y Molledo	Callejuelo
361	Idem	Idem	Idem	Prao Tojo

Ministerio de Agricultura

Conservación de la Naturaleza

AÑO FORESTAL 1972-1973

esta provincia que se adjudicarán por subasta

LEÑAS

Número de árboles	Especie	VOLUMEN		Tipo base de licitación — Pesetas
		Madera — Metros cúbicos	Leñas — Estéreos	
98 - I y I	Roble, haya, castaño	146	146	81.760,—
195	Roble	354	—	424.800,—
182	Idem	354	—	424.800,—
177	Haya	450	450	319.500,—
120	Roble	257	257	169.620,—
159 y 2	Haya y olmo	364	—	291.200,—
270 y 5	Idem	407	—	325.600,—
265	Haya	434	—	303.800,—
240	Idem	666	—	399.600,—
182	Idem	285	285	202.350,—
1.114	Roble	775	775	170.500,—
1.037	Haya	934	934	429.640,—
111	Idem	303	—	212.100,—
102	Idem	221	—	176.800,—
171	Roble	373	—	447.600,—
185	Idem	372	—	446.400,—
1.650	Eucalipto	238	47	108.150,—
330	Haya	382	382	195.000,—
369	Idem	206	206	110.000,—
126	Alcornoque	52 Qm.	—	4.000,—
497	Haya	427	427	197.000,—
70	Idem	93	93	43.000,—
513 y 8	Haya y roble	416	416	171.000,—
144 y 6	Idem	155	155	64.000,—
199 y 3	Idem	249	249	127.000,—
160	Roble	304	310	76.000,—
140	Idem	237	200	62.000,—
450	Haya	350	350	179.000,—
222	Idem	235	235	120.000,—
389 y 49	Haya y roble	471 y 103	574	290.000,—
548 y 14	Idem	495 y 13	508	262.000,—
91	Haya	90	90	42.000,—
463	Idem	1.060	1.060	381.000,—
236	Alcornoque	97 Qm.	—	10.000,—
55	Idem	21 Qm.	—	2.000,—
418	Idem	128 Qm.	—	13.000,—
65 y 44	Haya y roble	112 y 61	—	181.650,—
40 y 2	Chopo y aliso	37 y 16	—	30.880,—
2.874	Eucalipto	379	76	152.830,—
1.068	Idem	340	—	132.600,—
200 y 5	Roble y haya	450 y 17	—	350.250,—
130	Haya	263	131	124.160,—
147 y 10	Haya y roble	332 y 16	174	262.740,—
108	Haya	209	100	143.120,—
80	Idem	157	78	107.540,—

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
361	Molledo	Canales y Redondo	Arenas y Molledo	Pernal de Media
361	Idem	Idem	Idem	Avellanosa
361	Idem	Idem	Idem	La Mahía
363	Idem	Las Cocías	Silió	El Almo
363-bis	San Felices de Buelna.	Tejas y Dobra	Ayuntamiento	Rosalices
363-bis	Idem	Idem	Idem	Rocabao
383-bis I.	Santa María de Cayón.	Alto y Cagigal	Santa María de Cayón	Gruspal
387	Vega de Pas	Garmas	Vega de Pas	Los Llanos

APROVECHAMIENTOS EN CO

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
3	Cabezón de la Sal ...	Carrejo	Carrejo y otro	Ruvalle
3	Idem	Idem	Idem	El Cueto
18	Mazcuerras	La Robleda	Ibio	Las Minas
19	Idem	Ladreo	Idem	La Dehesa
24-bis	Idem	Ibio	Idem	Las Canteras
43	Castro Urdiales	Rucalzada y otro	Otañes	Encima Llovera
43	Idem	Idem	Idem	La Grazosa
43	Idem	Idem	Idem	Hoyo del Pico
43	Idem	Idem	Idem	Cuestá los Cantos
43	Idem	Idem	Idem	Jungueren
43	Idem	Idem	Idem	Laguna C. Ciega
43	Idem	Idem	Idem	Sel del Gallo
43	Idem	Idem	Idem	La Regatilla
43	Idem	Idem	Idem	Calleja Ciega
43	Idem	Idem	Idem	Canta el Gallo
43	Idem	Idem	Idem	E. las Lindes
43	Idem	Idem	Idem	La Bortosilla
43	Idem	Idem	Idem	El Variante
43	Idem	Idem	Idem	Callejamala
43	Idem	Idem	Idem	La Portilla
43	Idem	Idem	Idem	La Jarilla
43	Idem	Idem	Idem	Los Ciruelos
43	Idem	Idem	Idem	Piquillo
43	Idem	Idem	Idem	Campizo
43	Idem	Idem	Idem	Azentaderos
43	Idem	Idem	Idem	Rucalzada
43	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Idem	Idem	Idem	M. Felipón
43	Idem	Idem	Idem	R. la Matanza
43	Idem	Idem	Idem	Sel de Rodrigo
43	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Idem	Idem	Idem	E. Fuente Iglesia
43	Idem	Idem	Idem	R. Escobedo
43	Idem	Idem	Idem	Fuente Buena
43	Idem	Idem	Idem	Pozo Cabrera
43	Idem	Idem	Idem	La Carmelita
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Gamonal
44	Idem	Idem	Idem	Los Hoyos

Número de árboles	Especie	VOLUMEN		Tipo base de licitación — Pesetas
		Madera — Metros cúbicos	Leñas — Estéreos	
31 y 23	Haya y roble	61 y 32	—	79.050,—
176 y 6	Roble y haya	234 y 10	122	123.220,—
1.253 y 19	Idem	190 y 4	—	38.800,—
132 y 87	Haya y roble	207 y 118	—	266.500,—
145 y 25	Roble y haya	238 y 62	150	265.500,—
231 y 4	Idem	368 y 12	—	341.300,—
2.000	Eucalipto	119	24	38.750,—
157 y 82	Haya y roble	340 y 114	—	274.670,—

CONSORCIO CON PARTICULARES

Consortiante	MADERAS Y LEÑAS				Tipo base de licitación — Pesetas
	Número de árboles	Especie	Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
Adrián Suárez	1.800	Eucalipto	170	—	64.000,—
Mariano Gutiérrez	800	Idem	69	—	23.000,—
Antonio San Román	1.855	Idem	116	—	46.000,—
Manuel Blasco	2.500	Idem	233	—	87.000,—
Felicitas San Román	890	Idem	78	—	32.000,—
L. Guerediaga	373	Idem	65	13	29.750,—
Herederos R. Gómez	350	Idem	32	6	12.600,—
A. Salvarrey	1.562	Idem	186	37	72.600,—
Herederos G. Loidi	150 y 8	Eucalipto y acacia	16 y 2	2 y 1	8.400,—
R. Loidi	500	Eucalipto	76	15	34.650,—
M. Aranda	130	Idem	29	5	11.400,—
Idem	147, 18 y 13	Eucalip., acacia y pino	27, 2 y 7	5, 1 y 1	10.500,—
Idem	65 y 2	Eucalipto y acacia	7 y 1	1 y 1	2.700,—
Idem	425	Eucalipto	43	8	16.800,—
Herederos Ceferina Ansa	3.684	Idem	363	72	188.800,—
M. Echániz	1.025	Idem	173	34	67.500,—
C. Prada	1.070	Idem	161	32	62.700,—
Viuda H. Rodríguez	167	Idem	20	4	15.600,—
F. Ilarza	1.290	Idem	162	32	135.040,—
Viuda de A. Vázquez	900	Idem	107	19	69.500,—
A. Arispe	1.660 y 720	Eucalipto y pino	132 y 41	26 y 8	115.100,—
Idem	235	Eucalipto	32	6	23.100,—
A. Arregui	280	Idem	27	5	19.250,—
Idem	275	Idem	25	5	18.150,—
Idem	275	Idem	35	7	25.300,—
I. Echániz	1.150	Idem	111	22	46.800,—
Idem	2.200	Idem	187	37	78.975,—
J. Martínez	650	Idem	85	17	36.075,—
José María Insausti	1.500	Idem	178	35	69.300,—
Idem	400	Idem	34	6	13.200,—
M. Arroyo	800	Idem	109	21	42.600,—
Herederos B. Vila	700	Idem	52	10	19.800,—
A. Arregui	9	Idem	8	2	5.000,—
D. Sandoval	208	Idem	42	8	16.500,—
J. Ortiz	3.000	Idem	179	35	58.250,—
E. Echániz	34	Idem	7	1	3.600,—
G. Fernández	80	Idem	15	3	5.000,—
M. Ortiz	5.590	Idem	335	67	130.800,—
J. Ayarza	269	Idem	58	11	24.375,—

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
44	Castro Urdiales	Cabaña Peraza	Sámano	La Balisa
44	Idem	Idem	Idem	Sumideros
44	Idem	Idem	Idem	R. Calero y otro
44	Idem	Idem	Idem	Río Calero
44	Idem	Idem	Idem	La Torquilla
44	Idem	Idem	Idem	Tabernilla
44	Idem	Idem	Idem	Los Hoyos
44	Idem	Idem	Idem	Cueva el Agua
44	Idem	Idem	Idem	Perujales
44	Idem	Idem	Idem	Los Ríos
44	Idem	Idem	Idem	El Torno
44	Idem	Idem	Idem	Hoyo la Cruz
44	Idem	Idem	Idem	Rubea
44	Idem	Idem	Idem	El Picardón
44	Idem	Idem	Idem	E. la Helguera
44	Idem	Idem	Idem	Laudillo
44	Idem	Idem	Idem	Vallegón
44	Idem	Idem	Idem	M. Santibáñez
44	Idem	Idem	Idem	Salibernizo
44	Idem	Idem	Idem	Saldimori
44	Idem	Idem	Idem	Los Peruchos
44	Idem	Idem	Idem	El Cumbre
44	Idem	Idem	Idem	Los Hoyos
44	Idem	Idem	Idem	L. el Horno
44	Idem	Idem	Idem	Salderrey
44	Idem	Idem	Idem	Montabla
44	Idem	Idem	Idem	La Dehesa
44	Idem	Idem	Idem	Salibernizo
44	Idem	Idem	Idem	Gamonal
44	Idem	Idem	Idem	Idem
44	Idem	Idem	Idem	La Balisa
44	Idem	Idem	Idem	Sal de Fraile
43	Idem	Rucalzada y otro	Otañes	Las Torcas
43	Idem	Idem	Idem	Canta el Gallo
43	Idem	Idem	Idem	La Rampa
43	Idem	Idem	Idem	Canta el Gallo
43	Idem	Idem	Idem	Los Polveros
43	Idem	Idem	Idem	Cueva la Zorra
43	Idem	Idem	Idem	Garapito
43	Idem	Idem	Idem	Herreros
43	Idem	Idem	Idem	H. Sel de López
43	Idem	Idem	Idem	E. los Cuetos
43	Idem	Idem	Idem	Los Cuetos
43	Idem	Idem	Idem	R. San José
43	Idem	Idem	Idem	T. el Carro
43	Idem	Idem	Idem	Callejamala
43	Idem	Idem	Idem	Los Cuetos
43	Idem	Idem	Idem	P. B. Luisillas
43	Idem	Idem	Idem	Monte Felipón
43	Idem	Idem	Idem	Jungueren
43	Idem	Idem	Idem	B. C. Ciega
43	Idem	Idem	Idem	C. Capellán
43	Idem	Idem	Idem	Callejamala
43	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Idem	Idem	Idem	Rebollucas
43	Idem	Idem	Idem	Bulalastra
43	Idem	Idem	Idem	Fuente Buena
43	Idem	Idem	Idem	La Peña
43	Idem	Idem	Idem	Canta el Gallo
43	Idem	Idem	Idem	La Cantera

N
J.
U.
A.
Idem
T.
A.
J.
C.
José
A.
V.
Idem
M.
E.
Idem
P.
A.
S.
L.
S.
J.
J.
J.
A.
Idem
Idem
A.
C.
E.
B.
Idem
Her
Her
Idem
Idem
H.
L.
V.
G.
Vit
D.
C.
J.
D.
Vit
G.
T.
E.
B.
A.
Idem
Idem
M.
M.
H.
V.

Consortiante	M A D E R A S Y L E Ñ A S				Tipo base de licitación — Pesetas
	Número de árboles	Especie	Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
J. Herrán	1.500	Eucalipto	157	31	66.300,—
J. Urrutia	230	Idem	41	8	18.550,—
A. Cirión	232	Idem	47	9	21.350,—
Idem	64	Idem	15	3	7.000,—
T. Gutiérrez	170	Idem	24	5	10.850,—
A. Helguera	1.016	Idem	144	28	65.450,—
J. Ayarza	3.000	Idem	275	55	107.400,—
C. Ayarza	400	Idem	54	11	22.750,—
José A. Ilarza	2.350	Idem	227	45	88.500,—
A. Laguillo	10.000	Idem	1.186	237	462.600,—
J. Villanueva	722	Idem	67	13	26.100,—
Idem	1.890	Idem	171	34	66.600,—
M. Baranda	2.580	Idem	256	51	99.900,—
E. Elordi	689	Idem	136	27	48.675,—
Idem	4.000	Idem	328	65	127.800,—
P. Guturbay	4.700	Idem	498	99	194.100,—
A. Barreras	655	Idem	58	11	26.250,—
S. Baranda	1.468	Idem	160	32	62.400,—
L. Rigada	1.037	Idem	131	26	55.250,—
S. García	365	Idem	49	9	20.800,—
J. Ayarza	394	Idem	62	12	22.275,—
J. Urquijo	2.865	Idem	215	43	84.000,—
J. Llama	45	Idem	4	1	2.000,—
J. Portillo	1.900	Idem	159	31	67.275,—
A. Arco	102	Idem	18	3	6.900,—
Idem	14	Idem	6	1	2.400,—
Idem	125	Idem	72	14	28.200,—
A. Villota	1.000	Idem	146	29	61.750,—
C. Ricondo	4.448	Idem	298	59	116.100,—
E. Barrotaviñas	5.346 y 422	Eucalipto y pino	469 y 93	36 y 7	197.100,—
B. Abascal	1.426	Eucalipto	105	21	47.600,—
Idem	1.500	Idem	131	26	59.500,—
Herederos M. Arroyo	55	Idem	8	1	3.500,—
Herederos C. Ansa	3.200	Idem	457	91	207.900,—
Idem	61, 21 y 37	Eucal., casta. y acacia	32, 6 y 6	6, 1 y 1	23.100,—
Idem	1.771	Eucalipto	275	55	125.300,—
Idem	320	Idem	58	11	26.250,—
H. Conal	300	Idem	59	11	23.100,—
J. Guerediaga	1.500	Idem	143	28	60.450,—
F. Palma	430	Idem	41	8	18.550,—
L. Usabiaga	410	Idem	58	11	24.000,—
V. Inchauspi	1.500	Idem	150	65	60.450,—
G. Ibáñez	600	Idem	72	14	28.200,—
Viuda A. Viota	1.015	Idem	137	27	62.300,—
D. Alvarez	380	Idem	56	11	29.200,—
C. Castañondo	1.250	Idem	130	26	54.925,—
J. Ortiz	2.000	Idem	185	37	78.325,—
D. Romero	1.650	Idem	116	23	50.000,—
Viuda R. Ruiz	150	Idem	19	4	7.500,—
G. López	1.100	Idem	127	25	66.000,—
T. Aranda	425	Idem	35	7	13.800,—
E. Landa	2.800	Idem	345	69	134.700,—
B. Núñez	300	Idem	35	7	20.700,—
A. Villanueva	600	Idem	97	19	50.400,—
Idem	115	Idem	23	4	12.000,—
Idem	113	Idem	19	4	10.000,—
M. Vázquez	750	Idem	85	17	33.300,—
M. Mena	37	Idem	7	1	3.150,—
Herederos C. Ansa	4.000	Idem	441	88	275.040,—
V. Zaballa	200	Idem	14	2	6.300,—

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
43	Castro Urdiales	Rucalzada y otro	Otañes	El Túnel
43	Idem	Idem	Idem	Lusillas
43	Idem	Idem	Idem	C. Mala Junguere
43	Idem	Idem	Idem	Sal del Gallo
43	Idem	Idem	Idem	Calaborco
43	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Idem	Idem	Idem	Escobedo
43	Idem	Idem	Idem	Callejamala
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámano	La Grazosa
44	Idem	Idem	Idem	La Balisa
45	Idem	Buscanillo	Santullán	Bernamedio
46	Idem	La Pedrera	Sámano	Hoya Hueso
46	Idem	Idem	Idem	La Esequilla
46	Idem	Idem	Idem	Las Disecadas
46	Idem	Idem	Idem	La Fuente
46	Idem	Idem	Idem	Los Hilgueros
46	Idem	Idem	Idem	F. la Rellana
46	Idem	Idem	Idem	Agua Caliente
46	Idem	Idem	Idem	Alto la Fuente
46	Idem	Idem	Idem	Rozabal
46	Idem	Idem	Idem	El Regato
46	Idem	Idem	Idem	La Hazadera
46	Idem	Idem	Idem	El Castañal
46	Idem	Idem	Idem	El Somo
46	Idem	Idem	Idem	La Varona
46	Idem	Idem	Idem	Agua Caliente
46	Idem	Idem	Idem	El Pasaje
46	Idem	Idem	Idem	El Somo
46	Idem	Idem	Idem	Regato Pasaje
46	Idem	Idem	Idem	Idem
46	Idem	Idem	Idem	Idem
46	Idem	Idem	Idem	La Cuesta
46	Idem	Idem	Idem	La Hazadera
46	Idem	Idem	Idem	Trocina
46	Idem	Idem	Idem	Idem
46	Idem	Idem	Idem	Arco la Parra
46	Idem	Idem	Idem	Agua Caliente
46	Idem	Idem	Idem	La Hazadera
46	Idem	Idem	Idem	Carrascal
46	Idem	Idem	Idem	Trechuelo
46	Idem	Idem	Idem	El Pasaje
46	Idem	Idem	Idem	La Cueva
46	Idem	Idem	Idem	Rotura el Prado
46	Idem	Idem	Idem	Hormillas
46	Idem	Idem	Idem	Rozadilla
46	Idem	Idem	Idem	La Rozadilla
46	Idem	Idem	Idem	Rozadilla
46	Idem	Idem	Idem	Hoyo López
46	Idem	Idem	Idem	San Pelayo
46	Idem	Idem	Idem	La Grazosa
46	Idem	Idem	Idem	Los Llanos
46	Idem	Idem	Idem	El Carrascal
46	Idem	Idem	Idem	Los Borciles
46	Idem	Idem	Idem	Las Disecadas
46	Idem	Idem	Idem	El Somo
46	Idem	Idem	Idem	El Rebollar
46	Idem	Idem	Idem	El Churrón
46	Idem	Idem	Idem	E. la Tapia
46	Idem	Idem	Idem	La Cuesta
46	Idem	Idem	Idem	La Lastrilla

M A D E R A S Y L E Ñ A S

Consortiante	M A D E R A S Y L E Ñ A S				Tipo base de licitación — Pesetas
	Número de árboles	Especie	Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
S. Insausti	58	Eucalipto	11	2	4.200,—
L. Romero	2.500 y 5.000	Eucalipto y pino	372 y 407	74 y 81	308.000,—
B. Vinuesa	3.000	Eucalipto	439	87	157.025,—
T. Aranda	94	Idem	12	2	4.800,—
C. Helguera	7.800	Idem	1.522	306	791.600,—
Herederos C. Ansa	242, 10, 12, 1, 36	Eu., ac., ro., fr., y pin.	92, 6, 8, 1 y 34	18, 1, 1, 1, y 6	79.700,—
Viuda A. Pereira	150	Eucalipto	9	2	3.900,—
A. Tabernilla	43	Idem	9	2	3.600,—
Idem	38	Idem	7	1	2.925,—
C. Abascal	1.600	Idem	165	33	75.250,—
L. González	2.000	Idem	172	34	67.200,—
F. Santamaría	114	Idem	11	2	4.900,—
M. María González y otro	3.940	Idem	363	72	141.600,—
M. Moreno	3.500	Idem	367	73	190.800,—
M. Barreras	45	Idem	18	3	8.050,—
Idem	1.000	Idem	154	30	60.000,—
M. Llano	1.800	Idem	174	36	67.800,—
Idem	1.400	Idem	153	30	59.700,—
Idem	351	Idem	33	6	12.900,—
Idem	698	Idem	61	12	23.700,—
Idem	123	Idem	26	5	7.800,—
J. A. Virumbales	6.475	Idem	605	121	255.775,—
J. Bravo	700	Idem	64	12	26.975,—
A. Laguillo	3.500	Idem	261	52	101.700,—
B. Barreras	620	Idem	88	17	34.200,—
J. Angulo	3.500	Idem	226	45	88.200,—
M. Zornoza	1.200	Idem	129	25	50.400,—
Idem	28	Idem	13	2	5.100,—
J. Zornoza	3.545	Idem	321	64	125.100,—
Idem	350	Idem	41	8	15.900,—
Idem	500	Idem	65	12	25.500,—
F. Lastra	15.870	Idem	1.540	308	600.600,—
M. Llantada	8.240	Idem	595	119	270.900,—
C. Cortés	4.265	Idem	375	75	145.800,—
Idem	371	Idem	32	6	12.600,—
J. Martín	3.810	Idem	454	90	177.000,—
J. Talledo	65	Idem	7	1	3.000,—
T. Talledo y otro	9.568	Idem	663	132	344.800,—
M. Pérez	7.400	Idem	432	86	168.600,—
Idem	2.300	Idem	364	72	141.900,—
J. Pérez	3.000	Idem	237	47	92.400,—
E. Carballo	123	Idem	19	4	7.500,—
B. González	1.800	Idem	121	24	47.100,—
Idem	2.410	Idem	204	40	79.500,—
J. Liendo	4.000	Idem	295	59	115.200,—
Idem	111	Idem	18	3	6.900,—
Idem	1.100	Idem	93	18	36.000,—
M. Pérez	700	Idem	151	30	49.075,—
J. Pérez	678	Idem	75	15	29.400,—
M. Pérez	600	Idem	88	17	37.050,—
F. Onandía	Entresaca	Pino	A RESULTAS		
M. Pérez	1.680	Eucalipto	106	21	41.400,—
J. Barajas	2.900	Idem	216	43	112.400,—
J. Portillo	2.380	Idem	169	33	66.000,—
C. Suárez	1.400	Idem	94	18	36.600,—
J. Aragón	3.200	Idem	186	37	72.600,—
M. Baranda	46	Idem	20	4	8.450,—
J. Carballo	19	Idem	7	1	5.400,—
J. Bravo	3.500	Idem	392	78	127.500,—
P. Sánchez	74	Idem	21	4	9.180,—

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
46	Castro Urdiales	La Pedrera	Sámano	El Nogal
47	Guriezo	Peñuco y otros	Agüera	El Torno
47	Idem	Idem	Idem	Idem
47	Idem	Idem	Idem	Ladera Cabriza
47	Idem	Idem	Idem	El Regatón
47-bis	Idem	Agüera	Guriezo	Las Cortadas
47-bis	Idem	Idem	Idem	El Balujo
47-bis	Idem	Idem	Idem	La Dehesa
47-bis	Idem	Idem	Idem	Idem
47-bis	Idem	Idem	Idem	L. del Mojón
47-bis	Idem	Idem	Idem	Idem
47-bis	Idem	Idem	Idem	El Maste
47-bis	Idem	Idem	Idem	Las Cortadas
47-bis	Idem	Idem	Idem	C. Llandera
47-bis	Idem	Idem	Idem	Las Cortadas
47-bis	Idem	Idem	Idem	Idem
47-bis	Idem	Idem	Idem	Corta la Roza
48	Idem	Idem	Idem	El Cañao
48	Idem	Calzadilla y otros	Idem	Las Pedrachas
48	Idem	Idem	Idem	Llano Mastel
48	Idem	Idem	Idem	Cerrillo Medio
48	Idem	Idem	Idem	Cruce de la Teja
48	Idem	Idem	Idem	Castañal Ochar
48	Idem	Idem	Idem	La Marroquina
48	Idem	Idem	Idem	La Cabaña
49	Idem	Idem	Idem	La Tejera
49	Idem	Monillo y La Pedrera	Idem	La Casería
49	Idem	Idem	Idem	El Portillo
49	Idem	Idem	Idem	La Encina
49	Idem	Idem	Idem	Llano Fresno
49	Idem	Idem	Idem	Peña Asunción
49	Idem	Idem	Idem	Las Matostas
49	Idem	Idem	Idem	Los Casares
49	Idem	Idem	Idem	Las Canteras
49	Idem	Idem	Idem	Jarmosotas
49	Idem	Idem	Idem	Saldepitos
49	Idem	Idem	Idem	El Alto
49	Idem	Idem	Idem	Las Tasugueras
49	Idem	Idem	Idem	Idem
49	Idem	Idem	Idem	El Plantío
49	Idem	Idem	Idem	Sobre la Peña
49	Idem	Idem	Idem	Idem
49	Idem	Idem	Idem	Canto Gordo
49	Idem	Idem	Idem	Prado Rafael
49	Idem	Idem	Idem	Torco Mairroseco
49	Idem	Idem	Idem	Boya Lisa
49	Idem	Idem	Idem	El Gedo
49	Idem	Idem	Idem	El Plantío
49	Idem	Idem	Idem	La Fuente
49	Idem	Idem	Idem	Rt.º Pasada Mala
50	Idem	Remendón	Idem	La Tejera
50	Idem	Idem	Idem	Las Arreturas
50	Idem	Idem	Idem	La Cigalera
50	Idem	Idem	Idem	Gamonal
50	Idem	Idem	Idem	El Brejón
50	Idem	Idem	Idem	Ruesos
51	Idem	Idem	Idem	Violedo
51	Idem	Arza	Idem	La Jaza
51	Idem	Idem	Idem	La Calereta
51	Idem	Idem	Idem	Tocornal

A.
S.
Ide
J.
M.
M.
L.
J.
Ide
He
Ide
C.
J.
Ide
A.
Ide
J.
E.
M.
He
He
E.
F.
L.
Ide
V.
He
G.
E.
J.
A.
M.
J.
J.
J.
I.
J.
C.
Ide
Ide
J.
C.
J.
P.
C.
S.
I.
R.
P.
Ide
O.
M.
M.
R.
F.
C.
M.
E.
C.
A.
S.

Consortiante	M A D E R A S Y L E Ñ A S				Tipo base de licitación — Pesetas
	Número de árboles	Especie	Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
A. Zornoza	529	Eucalipto	39	8	17.850,—
S. Villanueva	100	Idem	22	4	11.600,—
Idem	730	Pino	340	68	306.000,—
J. Pérez	509	Eucalipto	66	13	32.250,—
M. Gabancho	32	Idem	10	2	4.550,—
M. Santacruz	893	Idem	152	30	64.350,—
L. Gorostegui	2.500	Idem	388	77	151.200,—
J. Irusta	400	Idem	61	12	23.700,—
Idem	220	Idem	21	4	8.100,—
Herederos F. Marroquín	3.550	Idem	323	64	147.000,—
Idem	390	Idem	50	10	22.750,—
C. Ruiz	5.500	Idem	512	102	199.800,—
J. J. Llaguno	700	Idem	139	27	50.000,—
Idem	4.600	Idem	615	123	200.000,—
A. Calera	400	Idem	51	10	19.800,—
Idem	325	Idem	48	9	18.600,—
J. María Ruiz	4.800	Idem	664	132	200.000,—
E. Gutiérrez	500	Idem	83	16	37.800,—
M. Sainz	2.000	Idem	146	29	71.250,—
Herederos F. Landera	1.700	Idem	170	34	66.300,—
Herederos I. Lombera	792	Idem	71	14	27.600,—
E. Llamosas	161	Idem	58	11	45.000,—
F. San Martín	396	Idem	107	21	48.650,—
L. Irastorza	1.550	Idem	273	54	97.625,—
Idem	2.700	Idem	392	78	153.000,—
V. Llamosas	8.000	Idem	245	49	328.440,—
Herederos M. Bringas	600	Idem	75	15	49.000,—
G. Ortiz	1.300	Idem	179	35	80.000,—
E. Llama	5.000	Idem	437	87	170.400,—
J. Anguio	1.750	Idem	167	33	75.950,—
A. Puente	700	Idem	92	18	36.000,—
M. García	1.000	Idem	141	28	59.475,—
J. Aguilera	1.830	Idem	291	58	70.000,—
J. Muñecas	4.800	Idem	542	108	246.750,—
J. Llama	1.788	Idem	272	54	90.000,—
J. Sainz	3.250	Idem	398	79	90.000,—
C. Hoz	660	Idem	84	16	38.150,—
Idem	270	Idem	37	7	10.000,—
Idem	151	Pino	21	4	8.400,—
J. Ahedo	402	Eucalipto	58	11	24.375,—
C. Goya	1.200	Idem	169	33	70.000,—
J. Pérez	3.500	Idem	530	106	172.250,—
P. Pisabarro	1.200	Idem	144	28	60.000,—
C. Garma	2.516	Idem	287	57	93.250,—
S. Larrañaga	2.600	Idem	243	48	100.000,—
I. Vitoria	3.100	Idem	258	51	108.875,—
R. Aguilera	800	Idem	182	36	82.950,—
P. Sainz	4.000	Idem	561	112	218.700,—
Idem	200	Idem	19	4	12.000,—
O. Martínez	826	Idem	56	11	21.900,—
M. Isla	3.200	Idem	317	63	301.000,—
M. Pico	1.500	Idem	166	33	64.800,—
R. Anguio	515	Idem	62	12	28.350,—
F. Nieto	1.100	Idem	124	24	48.300,—
C. Arana	820	Idem	74	14	28.800,—
M. San Martín	600	Idem	78	15	32.825,—
E. Gutiérrez	443	Idem	52	10	20.400,—
C. Garma	1.000	Idem	140	28	40.000,—
A. Llamosas	1.300	Idem	195	39	70.000,—
S. Revillas	2.620	Idem	337	67	109.500,—

Número del Número	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
51	Guriezo	Arza	Guriezo	Cuesta Magdalena
51	Idem	Idem	Idem	Hoya Mirlos
51	Idem	Idem	Idem	Cuesta del Río
51	Idem	Idem	Idem	Calleja la Vida
51	Idem	Idem	Idem	Los Polveros
51	Idem	Idem	Idem	El Brezal
51	Idem	Idem	Idem	Cuesta del Río
51	Idem	Idem	Idem	Tocornal
51	Idem	Idem	Idem	Cuesta Urtundiez
51	Idem	Idem	Idem	Urtundiez
51	Idem	Idem	Idem	Las Albortas
51	Idem	Idem	Idem	El Pelambre
51	Idem	Idem	Idem	Rosel
51-bis	Idem	Sierra de Pilas	Idem	C. Baulajaya
51-bis	Idem	Idem	Idem	El Rodano
51-bis	Idem	Idem	Idem	Fuente Alisa
51-bis	Idem	Idem	Idem	El Rodano
51-bis	Idem	Idem	Idem	Cuesta Baulajaya
51-bis	Idem	Idem	Idem	La Ayorna
51-bis	Idem	Idem	Idem	Ramporios
51-bis	Idem	Idem	Idem	Las Llamas
51-bis	Idem	Idem	Idem	Baulajaya
51-bis	Idem	Idem	Idem	Balgedo
52	Villaverde de Trucíos	La Tejera	Villaverde de Truc.	La Terrera
52	Idem	Idem	Idem	Las Cantaberas
52	Idem	Idem	Idem	La Rasa
52	Idem	Idem	Idem	La Fuente
52	Idem	Idem	Idem	Solapeña
52	Idem	Idem	Idem	Los Cerrillos
53	Ampuero	La Maza y otros	Ampuero	El Garduño
53	Idem	Idem	Idem	Las Quimales
53	Idem	Idem	Idem	La Llamosilla
53	Idem	Idem	Idem	Baiciego
53	Idem	Idem	Idem	El Pijón
53	Idem	Idem	Idem	El Garduño
53	Idem	Idem	Idem	Los Quimales
53	Idem	Idem	Idem	Calleja del Agua
53	Idem	Idem	Idem	El Juez
53	Idem	Idem	Idem	El Pijón
53	Idem	Idem	Idem	Los Juncales
53	Idem	Idem	Idem	Cotezuelo
53	Idem	Idem	Idem	Idem
53	Idem	Idem	Idem	Bigilia
53	Idem	Idem	Idem	Los Acebos
53	Idem	Idem	Idem	La Alisa
53	Idem	Idem	Idem	Río del Campo
53	Idem	Idem	Idem	Cerratujo
53	Idem	Idem	Idem	Los Castañuelos
53	Idem	Idem	Idem	El Carrascal
53	Idem	Idem	Idem	Cavetilla
53	Idem	Idem	Idem	La Castañalera
53	Idem	Idem	Idem	S. José del Bao
53	Idem	Idem	Idem	Los Quimales
53	Idem	Idem	Idem	La Berezosa
54	Idem	Molino Santiago y otro	Idem	Zorrozao
54	Idem	Idem	Idem	Calleja Rullano
54	Idem	Idem	Idem	Primer Cerro
54	Idem	Idem	Idem	Calleja Rullano
54	Idem	Idem	Idem	La Cuesta
54	Idem	Idem	Idem	Rascón

V.
J.
L.
He
He
A.
J.
M.
Ide
Ide
A.
He
F.
E.
L.
C.
F.
B.
E.
F.
G.
B.
He
R.
Id
Id
I.
A.
A.
C.
Id
Id
Id
E.
A.
J.
H.
M.
D.
F.
P.
J.
J.
E.
V.
J.
G.
V.
F.
H.
M.
A.
L.
E.
J.

Consortiante	M A D E R A S Y L E Ñ A S				Tipo base de licitación — Pesetas
	Número de árboles	Especie	Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
M. López	500	Eucalipto	84	16	27.250,—
V. Fernández	326	Idem	68	13	30.000,—
J. Gutiérrez	400	Idem	54	11	17.500,—
L. Santamaría	1.500	Idem	169	33	55.000,—
Herederos F. Cavada	2.383	Idem	297	59	115.000,—
Herederos A. Lizarralde	960	Idem	173	34	67.500,—
A. Arispe	300	Idem	31	6	35.000,—
J. Gutiérrez	3.000	Idem	218	43	90.560,—
M. Puente	2.100	Idem	361	72	140.700,—
Idem	1.000	Idem	93	18	33.600,—
Idem	3.100	Idem	222	44	72.250,—
A. Arispe	4.400	Idem	555	111	210.000,—
Herederos F. Lavín	550	Idem	60	12	23.400,—
F. Martínez	3.000	Idem	166	33	100.000,—
E. Bueno	940	Idem	153	50	60.000,—
L. Canales	2.600	Idem	280	56	140.000,—
C. Díaz	7.451	Idem	1.491	298	574.200,—
F. Angulo	4.500	Idem	668	133	170.000,—
B. Llama	1.250	Idem	373	74	120.000,—
E. Puente	200	Idem	55	11	30.240,—
F. Nieto	1.118	Idem	133	26	47.575,—
G. Rodríguez	655	Idem	65	13	27.625,—
B. Llama	2.000	Idem	256	51	74.925,—
Herederos P. Arregui	508	Pinos	63	12	40.950,—
R. Talledo	516	Idem	64	12	41.600,—
Idem	537	Idem	47	9	30.550,—
Idem	57	Idem	11	2	7.700,—
I. García	1.200	Eucalipto	92	18	53.300,—
A. Mollinedo	232	Pinos	16	3	10.400,—
A. Maza	5.400	Eucalipto	554	110	125.000,—
C. Rubio	2.500	Idem	300	60	101.700,—
Idem	65	Idem	6	1	2.000,—
Idem	300	Idem	56	11	21.900,—
Idem	712	Idem	87	17	31.075,—
Idem	300	Idem	36	7	15.275,—
E. Rubio	1.210	Idem	141	28	60.000,—
A. Ortiz	460	Idem	133	26	17.300,—
J. Garmendia	2.880	Idem	255	51	66.400,—
Herederos J. Lavín	550	Idem	90	18	23.400,—
M. Sarabia	2.000	Idem	168	33	35.000,—
D. Trueba	925 y 60	Eucalipto y pino	225 y 38	45 y 7	73.600,—
F. Fernández	149	Eucalipto	37	7	9.600,—
P. Trueba	339	Idem	85	17	22.200,—
J. Fernández	3.350	Idem	248	49	64.400,—
J. López	124	Idem	15	3	2.500,—
E. Sáez	440	Idem	61	12	17.775,—
Viuda N. Maza	4.080	Idem	361	72	105.525,—
J. Lavín	333	Idem	49	9	17.920,—
G. Núñez	654	Idem	76	15	26.730,—
Viuda F. Martínez	212	Idem	33	6	16.000,—
F. Otegui	200	Idem	33	6	15.050,—
Herederos B. Vélez	98	Idem	10	2	4.225,—
Herederos A. Trueba	1.081	Idem	190	38	80.275,—
M. García	112	Idem	19	4	6.875,—
A. Garzón	466	Idem	86	17	33.600,—
L. Martínez	1.305	Idem	121	24	62.800,—
Herederos M. Martínez	627	Idem	34	6	17.600,—
Herederos L. Irastorza... ..	1.350 y 108	Eucalipto y pino	86 y 69	17 y 13	100.000,—
J. Jato	2.048	Eucalipto	177	35	46.000,—
J. Gómez	68	Idem	21	4	7.425,—

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
54	Ampuero	Molino Santiago y otro	Ampuero	El Calce
54	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Idem	Idem	Idem	El Costil
54	Idem	Idem	Idem	El Calce
54	Idem	Idem	Idem	La Cuesta
54	Idem	Idem	Idem	El Calce
54	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Idem	Idem	Idem	Zorrozaio
54	Idem	Idem	Idem	La Cuesta
54	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Idem	Idem	Idem	La Cuesta y otro
54	Idem	Idem	Idem	Vejar
55	Idem	Rugrande y otros	Marrón	Montecillo
55	Idem	Idem	Idem	Cuesta la Aparecida
55	Idem	Idem	Idem	La Mina
55	Idem	Idem	Idem	El Povedal
55	Idem	Idem	Idem	Rozadillo
55	Idem	Idem	Idem	Idem
55	Idem	Idem	Idem	Las Cañalizas
55	Idem	Idem	Idem	Idem
55	Idem	Idem	Idem	Barcenalluro
55	Idem	Idem	Idem	La Chorrera
55	Idem	Idem	Idem	El Hayal
55	Idem	Idem	Idem	Los Rebollidos
56	Idem	Labortosa y otros	Udalla	El Calero
56	Idem	Idem	Idem	Llano Viejo
56	Idem	Idem	Idem	Urdial
56	Idem	Idem	Idem	Urdiales
56	Idem	Idem	Idem	El Calero
56	Idem	Idem	Idem	El Barrao
56	Idem	Idem	Idem	Tocornedo
56	Idem	Idem	Idem	La Llanilla
57	Liendo	Cuesta Negra	Liendo	Rosberas
141-bis	Ramales	Rusbreda y otros	Ramales y Gibaja	Varios
141-ter	Rasines	El Hayal y otros	Ojebar	La Canal
141-ter	Idem	Idem	Idem	El Cerreño
313-ter	Liérganes	Escobales y otros	Pámanes	Cutiro
315	Medio Cudeyo	De Vicente y otros	Hermosa y Ceceñas	Somada
315	Idem	Idem	Idem	Ambuena
315	Idem	Idem	Idem	Córcaba
316	Idem	Cotillo y otros	Sobremazas	Farmacia
316	Idem	Idem	Idem	El Pantano
321	Riotuerto	Cuesta Meliro y otros	Riotuerto	C. Maliro
321	Idem	Idem	Idem	Idem
322	Solórzano	Hoyo Cortiguero	Riaño	El Regatillo
322	Idem	Idem	Idem	Las Garmillas
322	Idem	Idem	Idem	La Llana
322	Idem	Idem	Idem	La Calleja
322	Idem	Idem	Idem	La Tejera
322	Idem	Idem	Idem	El Cotejón
323	Idem	Regolfo y Alsar	Solórzano	La Rozada
323	Idem	Idem	Idem	Hoyo Dino
323	Idem	Idem	Idem	El Colorado
323	Idem	Idem	Idem	Quince Aja
323	Idem	Idem	Idem	Trojedo
323	Idem	Idem	Idem	Cocino Piedra
323	Idem	Idem	Idem	Valle

N
F. B
J. A
A. C
E. M
J. C
A. C
A. I
A. A
M. M
A. A
F. C
J. A
F.
Viu
Her
Her
J. C
Idem
M.
J.
G.
Ide
Ide
J.
L.
C.
R.
A.
C.
A.
P.
T.
T.
R.
L.
Di
B.
V.
A.
F.
J.
R.
A.
J.
B.
M.
R.
A.
C.
J.
M.
A.
E.
A.
I.
M.
I.
I.

Consortiante	M A D E R A S Y L E Ñ A S				Tipo base de licitación — Pesetas
	Número de árboles	Especie	Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
M. Garzón	1.165	Eucalipto	91	18	20.000,—
F. Barrio	464	Idem	50	10	14.300,—
J. A. Ibáñez	96	Pino	28	5	11.200,—
A. Goya	570	Eucalipto	67	11	17.400,—
E. Martínez	1.070	Idem	131	26	40.000,—
J. Canales	530	Idem	45	9	12.000,—
A. Canales	400	Idem	38	7	11.025,—
A. Fernández	130	Idem	15	3	2.000,—
A. Martínez	400	Idem	43	8	14.000,—
M. Canales	970	Idem	85	17	30.525,—
A. Barrio	1.923	Idem	120	25	49.200,—
F. Canales	1.300	Idem	103	20	30.820,—
J. A. Irastorza	8.500	Idem	676	135	228.540,—
F. Garmendia	3.387	Idem	203	40	65.750,—
Viuda L. Landaluce	129	Idem	42	8	11.000,—
Herederos D. Francos	4.580	Idem	484	96	105.000,—
Herederos M. Iturralde	360	Idem	74	14	23.000,—
J. Gómez	525	Idem	64	12	33.200,—
Idem	621	Idem	62	12	32.400,—
M. García	1.200	Idem	213	42	76.175,—
J. Fernández	2.140	Idem	200	40	52.000,—
G. Fernández	1.082	Idem	83	16	22.000,—
Idem	1.178	Idem	109	20	28.400,—
Idem	106	Idem	9	2	3.000,—
J. Melchor	1.320	Idem	99	19	16.640,—
L. Ortiz	1.536	Idem	142	28	36.800,—
C. Gándara	103	Idem	28	5	10.800,—
R. Orejón	2.516	Idem	232	46	83.050,—
A. Munduate	4.122	Idem	489	97	184.440,—
C. Ruiz	2.250	Idem	219	43	85.500,—
A. Zabaleta	2.000	Idem	195	39	76.200,—
P. Cano	7.140	Idem	794	158	283.800,—
T. Ateca	6.200	Idem	502	100	180.000,—
T. Canales	3.420	Idem	289	57	94.000,—
R. Ortiz	623	Idem	45	9	12.600,—
L. Candina	2.200	Idem	95	19	22.000,—
Diputación Provincial	65.300	Idem	5.468	1.370	1.459.800,—
B. Imaz	6.872	Idem	631	126	295.200,—
V. Ortiz	15.864	Idem	1.904	380	1.000.000,—
A. Quintana	1.645	Idem	191	38	74.400,—
F. Sañudo	536	Idem	56	11	26.000,—
J. Zabala	2.138	Idem	152	30	66.330,—
R. Barquín	620	Idem	72	14	28.200,—
A. Herrán	1.592	Idem	264	52	76.650,—
J. Fernández	521	Idem	21	4	7.898,—
B. Aguirre	623	Idem	82	19	31.800,—
M. Quintanilla	5.620	Idem	520	104	202.800,—
R. Lavín	452	Idem	71	14	25.300,—
A. García	450	Idem	47	9	16.775,—
C. Gutiérrez	206	Idem	31	6	9.000,—
J. Aja	240	Idem	55	11	19.800,—
M. Ortiz	15.825	Idem	1.171	285	426.160,—
A. Fernández	2.000	Idem	138	27	25.000,—
E. Solana	2.200	Idem	243	48	94.800,—
A. Edesa	350	Idem	54	11	21.000,—
Idem	1.900	Idem	227	45	103.250,—
M. Campo	4.000	Idem	349	69	136.200,—
L. Castillo	1.600	Idem	196	39	63.750,—
H. Sierra	2.200	Idem	194	38	75.600,—
B. Castillo	782	Idem	60	12	19.500,—

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia	Sitio
323	Solórzano	Regolfo y Alsar	Solórzano	La Revoltona
323	Idem	Idem	Idem	Fresneda
323	Idem	Idem	Idem	Hoyo Cueva
323	Idem	Idem	Idem	La Gargolla
323	Idem	Idem	Idem	Tanagullo
356	Cartes	Dehesa y Rupila	Cartes	La Pereda
363-bis	San Felices de Buelna	Tejas y Dobra	Ayuntamiento	Manotales
363-bis	Idem	Idem	Idem	Escajal
365	Corvera de Toranzo	Concha, Hoyo, A. y ot	Borleña	Idem
368-bis	Idem	Garma y Señada	Prases	Idem
377	Puente Viesgo	Cuesta y Dobra	Puente Viesgo	Sel de Picón
377	Idem	Idem	Idem	El Castillo
377	Idem	Idem	Idem	Salto el Cabrito
377	Idem	Idem	Idem	El Castro
377	Idem	Idem	Idem	La Castañera
377	Idem	Idem	Idem	La Joyuela
377	Idem	Idem	Idem	Idem
377-bis	Idem	Gracia y Hoyo	Aés	Espinia
377-quin.	Idem	Espurio y otro	Vargas	Fuente Buena
377-quin.	Idem	Idem	Idem	Carmontán
383-bis-I	Santa María de Cayón	Alto Cagigal	Sta. María de Cay.	Pajarita
383-bis-I	Idem	Idem	Idem	La Maza
383-III	Idem	Dehesa y Rucabado	Lloreda	Los Rebollos
383-III	Idem	Idem	Idem	Sarracín
383-III	Idem	Idem	Idem	Idem
383-III	Idem	Idem	Idem	Idem
383-III	Idem	Idem	Idem	Idem
383-V	Idem	Caballar y Juyo	Argomilla	La Laderona
383-V	Idem	Idem	Idem	Caballar
383-V	Idem	Idem	Idem	Idem
383-VI	Idem	Caballar y Callejo	San Román	Rulcaba

OTROS P...

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pertenencia
37	Ruente	Río de los Vados	Ucieda y Ruente
174	Campoo de Yuso	Breñas y Peña	Orzales
196	Enmedio	Matorral y otros	Requejo y otros
202	Campoo de Suso	Cabezo Cortado y otro	Entrmbasaguas y Lomba
213	Idem	La Cuesta	Izara
216	Idem	Palombera y otros	Ayuntamiento
217	Idem	Yjer o Híjar	Idem
227	Pesquera	Hoz y otros	Pesquera
228	Santiurde de Reinos	Dueso y otros	Ríoseco
229	Idem	Montoto y otros	Lantueno
230	Idem	Buldeje y Torcedo	Idem
234	San Migue de Aguayo	Carbajal y otros	Santa María y otros
330	Peñarrubia	Canal de Francos	Peñarrubia
353	Bárcena de Pie de Concha	Ano y otros	Bárcena de Pie de Concha
355	Idem	Picayo y La Hoz	Pujayo
357	Cieza	Rucieza y otros	Ayuntamiento
358	Los Corrales de Buelna	Brazo y otros	Los Corrales y otro
360	Idem	Coo	Coó
361	Molledo	Canales y Redondo	Arenas y Molledo
361-bis	Idem	Las Dehesas	Media Concha
361-cuater	Idem	Navajos	Molledo
362	Idem	Los Llanos	San Martín de Quevedo
363-bis	San Felices de Buelna	Tejas y Dobra	Ayuntamiento

Consortiante	M A D E R A S Y L E Ñ A S				Tipo base de licitación — Pesetas
	Número de árboles	Especie	Fuste — M. C.	Copa — Estéreos	
R. Ruiz Maza	2.965	Eucalipto	253	50	98.700,—
R. Gómez	1.760	Idem	151	30	49.000,—
R. Gutiérrez	3.830	Idem	363	72	179.369,—
J. Isla	1.108	Idem	105	21	38.360,—
R. Calleja	465	Idem	38	7	10.045,—
Isidoro Iglesias	270	Idem	105	—	44.100,—
Nueva Montaña Quijano	2.194	Pino	1.349	—	836.380,—
José Gutiérrez González	826	Eucalipto	100	—	46.200,—
Diputación Provincial	1.415	Pino insigne	217	43	108.400,—
Idem	1.021	Idem	145	29	66.600,—
Herederos de Emilio Martínez ...	1.210	Eucalipto	160	32	62.400,—
Alberto Mendicuchía	1.300	Idem	122	24	47.700,—
Alejandro Ibáñez	1.850	Idem	340	68	128.180,—
Viuda de Cavia Martínez	210	Idem	39	8	16.575,—
Idem	42	Idem	49	9	20.800,—
Idem	1.020	Idem	198	39	74.530,—
Elisardo Moya	810	Idem	126	25	42.640,—
José Garrido y José Ort.	2.000	Idem	209	41	70.720,—
Viuda de José Fernández	2.850	Idem	264	52	102.900,—
José Cobo Pellón	3.000	Idem	367	73	119.250,—
Angel Fernández	3.200	Idem	210	42	81.900,—
Severino Colsa	2.200	Idem	154	30	50.000,—
Sebastián Ruiz	1.000	Idem	55	11	21.300,—
Herederos de Salvador Saro	1.216	Idem	98	19	38.100,—
José Saro Colsa	2.173	Idem	192	38	75.000,—
Salvador Saro Colsa	1.990	Idem	208	41	75.600,—
Emilio García	650	Idem	95	19	37.200,—
Eugenio Gutiérrez	4.250	Idem	308	61	120.000,—
Felipe García	1.800	Pino	119	23	65.450,—
Daniel Mazo	750 y 40	Pino y eucalipto	51	14	34.290,—
Segundo, Cornelio	240	Eucalipto	30	6	10.140,—

PRODUCTOS

Sitio	Cantidad	Clase de producto	Precio base de licitación — Pesetas
Todo el monte	60 est.	Avellano	24.000
Breñas	100 m. c.	Arena (por cinco años)	1.000 (anual)
Cantera	600 m. c.	Idem	3.000 (anual)
Idem	50 m. c.	Piedra (por cinco años)	6.500 (anual)
Idem	500 m. c.	Arena (por cinco años)	5.000 (anual)
Todo el monte	1.000 kgs.	Genciana	1.000
Idem	2.000 kgs.	Idem	2.000
Dehesa	20 est.	Avellano	5.000
Todo el monte	20 est.	Idem	5.000
Idem	20 est.	Idem	5.000
Idem	20 est.	Idem	5.000
Idem	100 est.	Idem	20.000
Idem	1.000 kgs.	Tila	3.000
Idem	150 est.	Avellano	3.000
Idem	50 est.	Idem	1.500
Idem	50 est.	Idem	5.000
Idem	50 est.	Idem	1.500
Idem	100 est.	Idem	3.000
Idem	60 est.	Idem	4.000
Idem	300 há.s.	Pastos (por diez años)	30.000 (anual)
Todo el monte	20 est.	Avellano	2.000
Idem	170 est.	Idem	4.250
Idem	300 est.	Idem	10.000

N O T A S :

1.^a—El precio índice a que se refiere el apartado 3.º del artículo 38 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 será el resultante de aumentar en un veinticinco por ciento el precio base de licitación para los productos maderables y leñosos, y en un 100 por 100 para el resto de los productos, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 8-6-72).

2.^a—Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se publican con esta fecha.

3.^a—El espesor de la corteza del arbolado es de dos centímetros en el pino y roble, y de un centímetro en el haya, castaño, aliso y eucalipto.

Santander a 16 de noviembre de 1972.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta.—Visto bueno, el delegado provincial del Ministerio de Agricultura, Benito Fernández García-Fierro.

Pliego de condiciones facultativas por el que han de regirse los aprovechamientos de los montes no consorciados a cargo de esta Jefatura, pertenecientes a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, durante el año forestal 1972-1973

NUMERO I

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

1.—Ambito de aplicación

1.1.—Por las normas y preceptos contenidos en el presente pliego, habrá de ordenarse y regularse la enajenación y ejecución de los aprovechamientos que hayan de realizarse en los montes no consorciados pertenecientes a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores a cargo de esta Jefatura.

1.2.—El presente pliego de condiciones obligará, en lo que a cada uno corresponda, a todas las personas naturales o jurídicas que por cualquier procedimiento legal o mediante cualquier derecho que les asista, adquieran o pretendan adquirir aprovechamientos en montes pertenecientes a Ayuntamientos o Entidades Locales Menores no consorciados y a cargo de esta Jefatura.

1.3.—El hecho de solicitar los aprovechamientos indicados en el párrafo 1.1 o concurrir a las subastas que se celebren para su enajenación, presupone, por parte del solicitante o lici-

tador, la aceptación de las condiciones del presente pliego, y le constituye la obligación de cumplirlas estrictamente si le fuera adjudicado el aprovechamiento.

2.—De las enajenaciones

2.1.—La enajenación de los productos procedentes de los montes a que se refiere el presente pliego, se realizará mediante subastas, las cuales se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

2.2.—Los Ayuntamientos y entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

2.3.—Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quieran hacer uso del derecho de tanteo que les concede el artículo 38, apartado 3, de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta, sin previo aviso, a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura del ICONA, con el fin de variar la tasación y condiciones, si fuera procedente.

En todo caso darán cuenta a la Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para la subasta, a fin de designar el funcionario del ICONA que deba presentarla.

3.—De las garantías

3.1.—La garantía provisional para tomar parte en la subasta ascenderá al 2 por 100 del importe de la tasación de los aprovechamientos objeto de la subasta, y se depositará en metálico en la Depositaria de fondos municipales, a disposición del señor alcalde o presidente de la entidad propietaria del monte. Esta garantía se entregará en el momento de presentar el pliego para la subasta.

3.2.—La garantía definitiva, cuya cuantía ascenderá al 5 por 100 del importe del precio de adjudicación de la subasta, se constituirá en metálico en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Santander, a disposición del ingeniero jefe de la Jefatura Provincial del ICONA.

3.3.—La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

3.3.1.—De las penalidades impuestas al adjudicatario por el incumpli-

miento de las condiciones previstas en el presente pliego.

3.3.2.—Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionase a las entidades propietarias con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

3.3.3.—A la incautación que puede decretarse en los casos de resolución de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en este pliego o con carácter general en la Legislación de Contratos de las Corporaciones Locales.

3.4.—Concluido el aprovechamiento sin que hubiere lugar a exigir responsabilidades al adjudicatario, se devolverá al mismo el resguardo de la fianza definitiva, a fin de que pueda recuperar su importe, y en tal sentido el jefe del ICONA cursará el oportuno escrito a la Delegación de Hacienda.

3.5.—En caso de imposición al adjudicatario de multa y otras responsabilidades, no le será devuelto el resguardo hasta tanto que las haya satisfecho, lo que deberá hacer en un plazo de treinta días.

3.6.—Si transcurrido el plazo de treinta días, contados desde el que se le notifiquen las penalidades o indemnizaciones a que se refiere el punto 3.3 no las hubiere hecho efectivas, se sufragará con cargo a la garantía definitiva.

4.—De los pagos

4.1.—Una vez hecha la adjudicación definitiva, los rematantes de productos forestales en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro del plazo de veinte días, a contar desde aquel en que se haga la adjudicación definitiva de la subasta, previa formulación de los siguientes requisitos:

4.1.1.—Constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del presente pliego.

4.1.2.—Ingreso en la Habilitación de la Jefatura Provincial del ICONA del importe del presupuesto de tasas correspondiente al aprovechamiento, en virtud de la aplicación del Decreto número 502 de 17 de marzo de 1960.

4.1.3.—Presentación del resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de "Comisión Provincial de Montes el 15 por 100 del importe del remate, con destino a mejoras en el monte.

4.1.4.—Presentación de carta de pago acreditativa de haber ingresado en arcas de la entidad propietaria del

monte el 85 por 100 del importe del remate.

5.—De las licencias

5.1.—El rematante que no obtuviere la licencia del aprovechamiento en el plazo de veinte días, indicado en el punto 4, perderá la garantía provisional, y se le dará un nuevo plazo de diez días para que se provea de la licencia. Si transcurrido este nuevo plazo no hubiera obtenido la licencia, se pondrá el hecho en conocimiento de la entidad propietaria del monte, para que aplique lo establecido en los artículos 46 (párrafo 3.º), 48 (párrafo 2.º) y 97 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.2.—Después que el concesionario haya efectuado el pago de las cantidades expresadas en el punto 4.1 le será expedida la licencia para que pueda dar comienzo el aprovechamiento, previa presentación de los justificantes respectivos. En la misma fecha se dará orden para efectuar el acto de entrega del aprovechamiento, cuyo acto tendrá lugar en un plazo máximo de veinte días, a contar de la fecha de expedición de la licencia. Tan pronto como se haya efectuado la entrega, con levantamiento del acta correspondiente, el adjudicatario podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento.

Cuando el concesionario diera comienzo al aprovechamiento sin haber cumplido el requisito señalado en el párrafo precedente, se le impondrá una sanción con multa que oscilará del tanto al triplo del valor de los productos aprovechados o por los trabajos realizados, y en todo caso deberá indemnizar de los daños y perjuicios ocasionados.

En cualquier caso en que el rematante incurriese en sanción, no prevista en este pliego de condiciones, estará a lo que previene en este aspecto el vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

5.3.—En la realización de la entrega del aprovechamiento será preceptivo recorrer e inspeccionar, además de la zona del monte donde está localizado el aprovechamiento, una faja de terreno exterior a ella de 200 metros de anchura, consignándose en el acta de forma explícita la clase y cuantía de los daños apreciados, si los hubiere.

5.4.—El acta de entrega será levantada por personal afecto a la Jefatura a cuyo cargo se encuentra el monte; deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes y un representante de la entidad propietaria, a cuyo fin

se deberán cursar las notificaciones necesarias con setenta y dos horas de antelación, como mínimo, en la forma prevenida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5.—Todas las actas a que se alude en este pliego tendrán la consideración de documentos públicos, que darán fe y no podrán ser impugnados los datos reflejados en los mismos o alegarse la no existencia si las notificaciones se hicieron debidamente.

Tampoco podrán formularse reclamaciones si, pese a haber asistido a la operación, no se hubiese hecho constar en el acta respectiva su disconformidad con los datos en ella vertidos.

Una vez hecha el acta de entrega, los productos serán considerados de la propiedad del rematante, por lo que las entidades propietarias o el ICONA no serán de ninguna forma responsables de los daños e incluso destrucción que pueda producirse en tales productos.

5.6.—Caso de no estar conforme el adjudicatario respecto a las condiciones que presente el aprovechamiento en el momento de la entrega por estimar difieren de las de la adjudicación o se encontrare alguna anomalía que no fuera subsanable, además de hacer constar en el acta esta circunstancia, se podrá suspender la operación, en tanto se sustancie el expediente que se abra al efecto.

6.—De la adjudicación de los aprovechamientos

6.1.—Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados de los pliegos de condiciones especiales, y, cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haberlo terminado, perderá la totalidad de los productos que aún permanezcan en el monte, así como la garantía definitiva depositada para responder del cumplimiento del contrato.

Independientemente de las penalidades señaladas anteriormente, podrán exigirle la reparación de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

6.2.—Hecha la adjudicación del aprovechamiento, por ningún concepto podrá variarse el que ha sido objeto de la subasta, y, de hacerlo, el concesionario abonará una sanción equivalente al doble del precio de lo variado, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que resultaren.

6.3.—Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del

monte o de la zona del monte entregada, y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 417 del vigente Reglamento de Montes, si no denunciare en el término de cuatro días al causante de los daños.

6.4.—Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar las veredas y caminos existentes dentro del monte. Si precisara repararlos o construir otros nuevos, solicitará la correspondiente autorización, siendo los gastos por su cuenta, y quedando obligado a dejar tanto uno como otros en buenas condiciones de utilización.

En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Jefatura Provincial, a cuyo cargo se encuentra el monte, fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos de trabajos de reparación.

6.5.—Cuando al concesionario le interese construir caminos de saca o instalar cables aéreos y lanzaderos, dentro o fuera del perímetro del tramo de aprovechamiento, procederá al estudio del trazado, que señalará sobre el terreno, mediante el estaquillado de los vértices, y solicitará autorización para construirlos por su cuenta.

La realización de estas obras requerirá la autorización de la Jefatura Provincial, y cuando dichas obras tuvieren carácter permanente, su realización requerirá la autorización de la Dirección General del ICONA. En cualquier caso, al finalizar el aprovechamiento quedará a beneficio del monte, perdiendo todo derecho sobre ella el adjudicatario, quien no podrá exigir indemnización alguna por esta causa.

6.6.—Los aprovechamientos a que se refiere el presente pliego se entenderá, salvo advertencia en contrario, realizados a riesgo y ventura, por lo que el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

Tampoco podrá reclamar por la falta de árboles o productos, salvo que en el momento de la entrega del aprovechamiento estime que se han variado los productos objeto de la subasta, lo que se hará constar en acta para su comprobación y proceder en consecuencia.

6.7.—El plazo para la terminación del aprovechamiento vendrá señalado en el pliego de condiciones particulares de cada aprovechamiento, y en

cualquier caso se hará constar en la licencia que se expida para su ejecución y en el acta de entrega del aprovechamiento.

6.8.—El rematante que deje transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte perderá el importe de la garantía definitiva, y será sancionado con el 10 por 100 del valor de los productos adjudicados, abonando, además, los daños y perjuicios causados.

6.9.—Si comenzado el aprovechamiento no quedase terminado en el plazo fijado en el punto 6.7, el rematante perderá los productos que aún no haya extraído del monte, sin derecho a devolución alguna del importe pagado por el aprovechamiento, abonando, además, el importe de los daños y perjuicios si no solicitara una prórroga, con arreglo a lo previsto en el punto 8.2.

6.10.—El concesionario queda obligado a realizar por su cuenta, con arreglo a las instrucciones del personal facultativo de la Jefatura, la reparación de los caminos y cerramientos y cuantos desperfectos cause en el monte.

6.11.—Terminado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, se procederá a practicar el reconocimiento final, el cual, previas las citaciones correspondientes, se verificará con las mismas formalidades y con asistencia de las mismas entidades que para la entrega del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta.

6.12.—La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por el personal facultativo a cuyo cargo se encuentre el monte y por el personal de Guardería encargado de su custodia. A las observaciones e indicaciones de éste, deberán atenderse el adjudicatario o beneficiario y sus empleados y obreros.

En el caso de que el adjudicatario estime que el acatamiento de alguna de estas indicaciones puede lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General del ICONA, la cual resolverá.

6.13.—Ni el adjudicatario ni sus operarios podrán poner dificultad alguna para que por los funcionarios del ICONA se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminadas a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

6.14.—No podrán hacerse en los montes trabajos nocturnos, ni en domingos o días festivos, salvo que medie autorización, por escrito, del jefe del Servicio, y sin perjuicio de los

permisos de la Delegación Provincial de Trabajo y la autoridad eclesiástica.

7.—Las normas de policía

7.1.—El rematante se compromete a dejar el monte limpio de despojos procedentes del aprovechamiento, así como a reparar las alteraciones que pudieran producir en el equilibrio del paisaje, siempre que estas alteraciones fueran imputables a la ejecución del aprovechamiento.

7.2.—Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale el jefe del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentren los montes.

Cuando para la coción de sus alimentos precisaran los operarios del adjudicatario encender fuego, habrán de hacerlo precisamente en los lugares que al efecto señale el personal de Guarderías del ICONA, con sujeción a sus indicaciones.

Independientemente de lo indicado en los párrafos anteriores, deberá cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en las normas de seguridad en vigor, establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, o en las disposiciones que le sustituyan.

7.3.—El transporte de materias inflamables y explosivas por el monte, cuando sea indispensable, se hará con las debidas precauciones, y su almacenamiento sólo podrá realizarse en los sitios y en las condiciones que señale el personal del ICONA.

Igual norma se observará con aquellos otros productos que, sin ser inflamables, puedan arder con facilidad.

7.4.—En caso de incendio, los adjudicatarios de los aprovechamientos, cualquiera que sea su clase, así como sus empleados, operarios o vigilantes, estarán obligados a acudir inmediatamente al lugar en que aquél se produzca y a cooperar en los trabajos de extinción, aportando las herramientas y material de que dispongan, incluido el material de transporte.

7.5.—En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto, en cuanto pueda afectarle, a las medidas que, respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruida se adopten por el ICONA.

8.—Cumplimiento, prórroga y denuncia del contrato

8.1.—Las condiciones técnicas del contrato podrán ser modificadas por la

Dirección General del ICONA cuando las circunstancias que concurrán así lo aconsejen, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

8.2.—No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización se deba a causa de fuerza mayor ajena por completo al adjudicatario.

La solicitud de prórroga, debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, la elevará el adjudicatario, a través del Servicio Provincial, a la Dirección General del ICONA, y, hasta tanto recaiga resolución sobre ella, deberá suspenderse el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo.

8.3.—La ejecución de los aprovechamientos podrá, en todo momento, ser suspendida por el jefe del Servicio, dando cuenta inmediata a la Dirección General del ICONA cuando su ejecución ponga en peligro la conservación del monte o se observaren daños continuados o infracciones graves y repetidas al presente pliego, y no podrá ser reanudada hasta tanto se sustancie el expediente respectivo y se hagan efectivas por el adjudicatario las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar el retraso producido en la ejecución del aprovechamiento por consecuencia de aquél para solicitar prórroga ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios, y si dichas responsabilidades fueran graves, la Dirección General del ICONA puede anular la adjudicación, sin perjuicio de exigir los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

8.4.—Para la denuncia, resolución y rescisión del contrato, se estará a lo que en esta materia prevé el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

NUMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de cortas de árboles

1.—La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25 del mismo mes), exigiéndose a los licitadores el carnet de empresa con res-

ponsabilidad, del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

2.—Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte se consignen en los anuncios oficiales, con sus tasaciones y volúmenes.

3.—El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega, y terminará el 30 de septiembre, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el 31 de julio, y sólo por motivo fundado y por indicación de la Jefatura podrá modificarse dicho plazo, con arreglo a lo dispuesto en el punto 8.2. del pliego general de condiciones facultativas, pero sin que este plazo pueda sobrepasar el 31 de diciembre.

4.—Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará, en concepto de multa, el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese excedido, restituyendo los productos y abonando los daños causados.

5.—La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y a una altura máxima de 15 centímetros sobre el suelo; en los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, considerándose cortado fraudulentamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.—La tronza de los productos maderables y leñosos deberá hacerse con tronizador o sierra.

7.—Una vez verificada la corta, el personal encargado sellará con el marco oficial todas las piezas obtenidas, y, cuando proceda, dará permiso al rematante para extraerlas del monte. Por lo tanto, la que se extraiga del monte sin cumplir este requisito se considerará fraudulenta.

8.—El adjudicatario no podrá cortar más árboles que los que le entreguen. Cualquier abuso en este sentido será sancionado con el pago de los daños y perjuicios, más una multa del tanto al triplo del valor de los árboles cortados indebidamente.

9.—El rematante queda obligado a dejar el terreno en donde se practique la corta enteramente limpio de despojos, procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

NUMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de corta

1.—El rematante desprenderá todo el corcho segundero y bonizo, comprendido en la parcela de descorche a que se refiere el aprovechamiento,

cualquiera que sea la calidad y calibre, exceptuándose solamente los casos que por enfermedad o accidentes locales no se pueda desprender la corteza sin daños manifiestos para el árbol. Estos casos excepcionales los autorizará el ingeniero encargado del monte o el personal designado por la Jefatura del ICONA.

2.—Las operaciones de descorche en los alcornoques se verificarán por operarios diestros, con los instrumentos apropiados, sin causar heridas al árbol ni arranque de placas de liber.

3.—En todo alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas con las mayores dimensiones posibles, un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, e igual en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

4.—El descorche comenzará el 1 de julio del año forestal en curso, y terminará el 15 de septiembre del mismo año, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños. En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

La saca de los productos terminará el 15 de octubre del año forestal en curso, en cuya fecha estará completamente libre de despojos la superficie en que se haya verificado la operación de descorche.

5.—Queda prohibido el desbornizamiento de troncos cuyo diámetro sea inferior a 25 (veinticinco) centímetros con la corteza.

Los primeros desbornizamientos en troncos no podrán exceder en longitud de 2 (dos metros), medidos desde el suelo.

Queda prohibido el desbornizamiento de ramas en las zonas de éstas que tengan menos de 15 (quince) centímetros de diámetro de corteza.

6.—Al sacar el corcho segundero de troncos desbornizados en pelás de años anteriores, se continuará el desbornizamiento en el árbol hasta cubrir el arranque de las ramas madres. Si este arranque se hubiese desbornizado ya en pelás de años anteriores, se continuará el repunte de estas madres ramas, siempre que el árbol lo permita y sin traspasar, en ningún caso, los diámetros mínimos con corteza, fijados en la condición 5.^a.

7.—En todo descorche se cuidará

de dejar bien limpio de despojos al pie del árbol, para evitar que sirva de abrigo a los insectos nocivos y que se detengan las aguas de lluvia.

8. El rematante tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche por el personal del ICONA, siempre que tengan las medidas y condiciones fijadas en los puntos anteriores. Deberá remeter los tornadizos segunderos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores. Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o liber.

9. Queda terminantemente prohibido golpear el corcho en el árbol con la cabeza del hacha, emplear procedimientos violentos para sacar el corcho ni extender el descorche o desbornizamiento a mayor altura de la que marquen los funcionarios del ICONA.

10. Los corchos soflamados, tengan o no tengan valor, serán desprendidos de los árboles por el rematante, y el deterioro de esos corchos se apreciará por el ingeniero encargado, rebajándose los tipos de remate en el tanto por ciento que dicho funcionario señale.

Se exceptúan de dicha rebaja los corchos que hayan sufrido deterioro a consecuencia de la quema de malezas resultantes de la apertura de suelos o ruedos como operación previa para el descorche.

11. No se podrá trabajar durante la noche, y el descorche se suspenderá los días de lluvia, de vientos fuertes y cálidos y durante los días u horas en que por virtud de causas que actúen sobre la circulación de la savia ofrezcan dificultades para el arranque del corcho, con peligro de que se ocasionen daños a la madre o liber.

12. El peso del corcho se hará diariamente, verificándose la primera pesada tan pronto se haya reunido el corcho suficiente para efectuarla, continuándose el peso hasta la terminación del corcho de cada día, sin dejar corcho alguno para pesarlo al día siguiente.

13. El corcho no se considerará entregado al rematante y recibido por éste hasta que caiga de la báscula, y se tomen los datos necesarios por las personas debidamente autorizadas en la condición siguiente.

14. Las pesadas se harán a presencia de un funcionario del ICONA y del representante que haya nombrado la entidad propietaria, quienes

tomarán notas para remitirlas a la misma y al ingeniero jefe del ICONA.

15. El rematante tendrá recogedores en número suficiente para que inmediatamente de ser arrancado el corcho quede reunido en las pilas para ser pesado.

16. Cuando el descorche tenga que suspenderse por las razones que se mencionan en la condición II (undécima), se pesará todo el corcho que se haya extraído hasta el momento de la suspensión del descorche sin que se haga rebaja por humedad, dando principio de nuevo la operación cuando a juicio del representante de la Administración y del rematante haya desaparecido la humedad.

17. El transporte de los productos se hará, precisamente, por las veredas y caminos del monte que se designe por el personal de la Administración Forestal del Estado encargado del monte.

18. Todas las operaciones de pesada que se mencionan en los puntos anteriores se hacen a efectos estadísticos de producción; sin embargo, el aprovechamiento se hará a riesgo y ventura, sin que pueda el rematante reclamar o pedir indemnización en el caso de que el número de quintales métricos de corcho obtenido sea mayor o menor que el que figura en el anuncio de subasta.

Tampoco podrá pedir el rematante alteración de precios ni rescisión del contrato, salvo por causas de fuerza mayor, para lo cual se estará a lo establecido en el pliego de condiciones generales para aprovechamientos en esta provincia.

19. Para sancionar los daños que se produzcan en el arbolado con motivo del descorche se impondrán las multas siguientes: por cada árbol que muera, multa de 200 (doscientas) a 500 (quinientas) pesetas, calculadas en relación con las producciones de corcho y fruto que tuviera cada árbol; por cada árbol enfermo, multa de 100 (cien) a 250 (doscientas cincuenta) pesetas; por arranque de placas de liber en los pies objeto del aprovechamiento, multa de 10 (diez) a 50 (cincuenta) pesetas, según la extensión, y por las heridas transversales o las longitudinales profundas, igual cantidad por cada árbol.

20. El rematante es responsable de cualesquiera otros daños que se cometan en el monte por sí o por sus operarios durante las operaciones a que dé lugar este aprovechamiento, incluido el transporte de los productos hasta salir del monte, no siendo

que estos daños sean inevitables señalados en las disposiciones vigentes.

21.—En las cuestiones que se susciten no previstas en este pliego se estará a lo que dispone la Legislación Forestal que está en vigor.

NUMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1. Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en los anuncios oficiales correspondientes, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por los rematantes o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2. El plazo para el aprovechamiento será desde el momento de la entrega hasta el día 30 de septiembre.

3. El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clases de reses y por marcas.

4. Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y reunir el ganado para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario de la Jefatura del ICONA.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por el vigente Reglamento de Montes.

5. Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la expedición de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6. Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7. Sin embargo, durante la época

de parición podrán establecerse majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

8. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de 0,70 m. de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9. El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10. La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se vengán realizando.

11. La Jefatura del ICONA podrá regular el aprovechamiento de los pastos, determinando limitaciones en el número de cabezas, rotaciones, conveniencia del disfrute a diente o por siega, y aquellas medidas técnicas que, a tenor de las condiciones meteorológicas que concurren en el monte se consideren necesarias para garantizar la regeneración del tapiz herbáceo y evitar la erosión del suelo.

NUMERO 5

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de leñas

1. El tiempo hábil para la corta es del 1 de octubre a 31 de marzo.

2. Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del ICONA, sin la cual las leñas que se corten será denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el vigente Reglamento de Montes.

3. La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento o entidad propietaria designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento o entidad propietaria lo hayan repartido con la necesaria equi-

dad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

4. La corta se hará bajo la dirección del personal de Guardería, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento o entidad propietaria, vigilarán la correcta ejecución del aprovechamiento, siendo responsable el Municipio de los daños que se produzcan.

5. Las rozas de las matas se verificarán precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo, asimismo, todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

6. Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos pies más robustos y mejor igualados.

7. Queda el Ayuntamiento o entidad propietaria obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que mantengan y de los despojos de aquél.

8. La extracción de los productos de la corta se verificará por los carretes ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento o entidad propietaria no podrá abrir otros sin previo permiso del ICONA y señalados por los empleados del mismo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

9. Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento o entidad propietaria de los delitos o daños que se cometan dentro de la zona señalada y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

10. Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 430 del vigente Reglamento de Montes.

11. El Ayuntamiento o entidad propietaria hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se libraré copia literal, quien tan luego como notare el me-

nor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero encargado del monte, bajo su más estrecha responsabilidad.

12. Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NUMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1. El plazo para que los Ayuntamientos o entidades propietarias que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del ICONA licencia para su realización, terminará a los quince días de recibida la notificación del Plan; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión renuncian al disfrute vecinal; a partir de ese día podrán incoarse expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos o entidades propietarias respectivos.

2. El alcalde o presidente de la entidad propietaria dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clase de reses y por marcas.

3. Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir el ganado para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario de la Jefatura del ICONA o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por el vigente Reglamento de Montes.

4. Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la expedición de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

5. Los ganaderos estarán obliga-

dos a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

6. Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

7. Los usuarios no podrán oponerse a la ejecución de las cortas, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

8. Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final serán responsables los Ayuntamientos o entidades propietarias de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

9. En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente de montes, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del ICONA.

1.867

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Comercio de la Piel, acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o declaración de ineficacia viene determinada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del

Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Comercio de la Piel.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 17 de agosto de 1972.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades del Ciclo de Comercio del Sindicato Provincial de la Piel de Santander, que integra a las Agrupaciones de Empresarios de Comercio de Curtidos, Calzados y Manufacturas varias, que se rigen por la vigente Ordenanza laboral de Trabajo

Cláusula 1.^a Ambito.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en los establecimientos mercantiles encuadrados en el Ciclo Comercio del Sindicato Provincial de la Piel de Santander.

Cláusula 2.^a Vigencia.—La duración del presente Convenio será desde 1.º de julio de 1972 al 31 de diciembre de 1973.

No obstante, a su vencimiento se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia o de la prórroga en curso.

En caso de prórroga, los salarios establecidos serán incrementados automáticamente en la misma proporción que aumente el índice de costo de vida, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, desde la fecha de vigencia de este Convenio o

desde la última actualización de la prórroga afectada.

Cláusula 3.^a Salarios.—Se sustituye el cuadro de remuneraciones vigentes por la siguiente tabla:

	Pesetas — mes
Jefe de sucursal	8.300
Encargado de establecimiento	8.300
Viajante	8.250
Dependiente mayor	8.250
Idem, de 25 años	7.500
Idem de 22 a 25 años	6.000
Ayudante de 18 a 22 años...	5.100
Aprendices:	
De cuarto año	3.500
De tercer año	3.000
De segundo año	2.500
De primer año	2.000
Jefe administrativo	8.300
Oficial administrativo	8.250
Auxiliares administrativos:	
De 25 años	7.500
De 22 a 25 años	6.000
De 18 a 22 años	5.100
De 16 a 18 años	3.500
De 14 a 16 años	2.500
Mozo	5.500
Personal de limpieza (hora)	25

Si en la actualidad o durante la vigencia del presente Convenio existieran en las empresas afectadas productores pertenecientes a categorías profesionales no comprendidas en la tabla anterior, se estará, en cuanto a sus salarios o sueldos, a los que libremente sobre ellos se pacten entre las partes.

Los salarios que se señalan servirán de base para las gratificaciones extraordinarias, beneficios, vacaciones y licencias.

Cláusula 4.^a Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta del Convenio, con las finalidades que se expresarán.

Cláusula 5.^a Repercusión en precios.—Los vocales que como representantes de las partes han intervenido en la formalización de este Convenio declaran unánimemente que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinarán un alza de precios en los artículos que constituyen el comercio de las empresas afectadas, no obstante el hecho de que las mejores condiciones económicas que para el personal se establecen representarán para ellas un aumento de obligaciones.

Cláusula 6.^a Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase otro de ámbito nacional o interprovincial que afecte a las actividades reguladas en el presente, y que contenga superiores mejoras para el trabajador, el actual se entenderá modificado por el más amplio ámbito en lo que respecta a tales mejoras.

Cláusula 7.^a Las empresas, con independencia de los salarios establecidos, continuarán abonando a sus productores las comisiones y mejoras voluntarias que es costumbre abonarles como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido.

Así lo acuerdan las partes, firmándose el presente Convenio, en Santander a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.—Hay varias firmas ilegibles.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Almacenistas de Coloniales, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo

señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Almacenistas de Coloniales.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 23 de junio de 1972.— El delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Santander, siendo las doce horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo la presidencia de don Juan Ramón Luna Varela, asistido del letrado asesor don Juan Díaz de la Espina Rodríguez, y actuando de secretario don Juan Zarauza Clavero, se reúnen: de una parte, en representación de las empresas, los señores don Fermín Madrazo Udías, don José Fernández Hernández, don José Ruiz de la Hoz, don José Sánchez Sánchez, don Perfecto Ríos González y don Félix Bolado Madrazo, y por parte de la social, los señores don Justo García Gutiérrez, don Antonio Camus Pérez, don Tomás Montes Díez, don Moisés Buenaposada Fraile, don Francisco Tazón Bolado y doña María Rosa Calva Morán, todos ellos designados para la deliberación y preparación del Convenio Colectivo Sindical entre las empresas pertenecientes a la Agrupación Provincial de Almacenistas de Coloniales y sus productos afectos, libre y de común acuerdo

CONVIENEN:

suscribir el mismo, con el texto que a continuación se dice y que ha sido aprobado por unanimidad por ambas partes deliberantes.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre las empresas encuadradas en la Agrupación Provincial de Almacenistas de Coloniales y su personal

Artículo 1.º Ambito territorial.— Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en todos los centros de producción y de trabajo, así como en todas las oficinas administrativas de las empresas y en cualquier lugar donde actúe el personal de las mismas, destacado o en comisión de servicio.

Artículo 2.º Ambito funcional.— Las normas contenidas en el mismo alcanzan a todo el personal de plantilla de las empresas encuadradas en la Agrupación Provincial de Almacenistas de Coloniales, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición.

Artículo 3.º Vigencia.— La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor el día primero de junio de mil novecientos setenta y dos, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación. El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si tres meses antes de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórogas no es denunciado por alguna de las partes.

Artículo 4.º Mejoras económicas. Las mejoras económicas que se pactan en este Convenio durante su período de vigencia sólo representará un incremento del 6,5 por 100 en relación con los salarios que actualmente viene percibiendo.

Artículo 5.º Percepción mínima.— Se conviene por ambas partes deliberantes que las percepciones mínimas para los grupos y categorías profesionales serán las que a continuación se señalan:

SALARIOS

	Pesetas
Grupo II	
Jefe de personal	9.052
Jefe de ventas	9.052
Jefe de compras	9.052
Encargado general	9.052
Jefe de almacén	7.987
Jefe de sucursal	7.987
Jefe de sección	7.135
Encargado de establecimiento	7.082
Viajante	6.762
Corredor de plaza	6.656
Dependientes:	
De 25 años	6.390
De 22 a 25 años	5.751
Ayudante	5.325

	Pesetas
Aprendices:	
De primer año	1.917
De segundo año	2.076
De tercer año	3.067
De cuarto año	3.088

Grupo III

Jefe administrativo	8.307
Jefe de sección	7.668
Contable, cajero y taquimecanógrafo	6.762
Oficial administrativo	6.390
Auxiliar administrativo	5.325

Aspirantes:

De 14 y 15 años	2.023
De 16 y 17 años	3.067

Auxiliares de caja:

De 16 y 17 años	3.067
De 18 a 22 años	4.984
De 22 a 25 años	5.218
De 25 o más años	5.538

Grupo IV

Profesionales de oficio:

De primera	177
De segunda	166
Ayudante de oficio	166
Capataz	166
Mozo especializado	166
Telefonista	166
Mozo	166
Envasadora o embaladora...	166
Cosedora de sacos	166

Grupo V

Cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero	4.984
--	-------

Cláusula final. Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.— Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán abonadas con los salarios pactados en este Convenio a razón de una mensualidad por cada una de dichas gratificaciones.

Paga de beneficios.— La participación en función de las ventas o beneficios establecida en la Reglamentación de Trabajo en el Comercio (artículo 48) subsistirá en las condiciones establecidas en dicho precepto y fijada en una mensualidad, en cuantía igual a la retribución mensual determinada en este Convenio.

Prima por asistencia.— Se establece para todos los trabajadores afectados por este Convenio una prima por asistencia, consistente en 12 pesetas diarias por jornada completa de trabajo; no percibiéndose, por tanto, en domingos y días festivos, licencias, enfermedades, accidentes o cualquier otra ausencia al trabajo, excepto vacaciones, aun cuando estén debidamente justificadas.

Faltas de asistencia. Sanciones.—Media jornada, descuento de 7 días de la prima de asistencia; una jornada, descuento de 15 días de la prima de asistencia; jornada y media y sucesivas, descuento de la prima de asistencia durante el mes en que se produzcan las faltas.

Vacaciones.—Se abonarán con los salarios establecidos en este Convenio y que serán de 21 días naturales para los que lleven menos de 10 años en la empresa y de 25 días laborables para los que lleven 10 o más años en la empresa.

Antigüedad. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en la que está clasificado.

Prendas de trabajo.—El personal administrativo será provisto de chaqueta o chaquetilla adecuada para su trabajo y cuya duración se establece en un año.

Premio de salida.—Los conductores y repartidores que efectúen su trabajo en lugar distinto a su habitual demarcación percibirán un premio de 35 pesetas diarias y más 95 pesetas, también diarias, para gastos de manutención, en compensación de las horas extraordinarias que pudieran producirse.

Se hace constar que tanto el premio de salida como la gratificación de manutención serán solamente abonadas en los días laborables en que tengan que realizar comida o almuerzo fuera de su demarcación, quedando excluidos los sábados, ya que, y salvo casos especiales y a pactar individualmente, en dicho día la jornada termina a las 14 horas.

Aumento de precio. — Las partes deliberantes hacen constar expresamente que los aumentos salariales representan un 6,5 por 100 de los que en el momento de comenzar las presentes deliberaciones vienen percibiendo, respectivamente, sus productores, de acuerdo con sus categorías, significando que tales incrementos no producirán repercusión alguna en los precios actuales establecidos en esta actividad mercantil.

Cláusulas adicionales. — Las percepciones que se abonen al personal por concepto de mejoras económicas contenidas en el presente Convenio tendrán el carácter de "extrasalariales" y no estarán sujetas, por tanto, a cotización por S. S. Unificados, Mutualismo Laboral, y para el pago

de la hora extraordinaria —excluido el personal que cobre las salidas y premio— se tendrá en cuenta el salario establecido en el presente Convenio.

Interpretación, jurisdicción e inspección del Convenio.—Ambas partes deliberantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden de 22 de junio de 1958, se someten al arbitrio y decisión del ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de esta provincia para todas aquellas dudas, diferencias o interpretaciones que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio, el que resolverá en legal forma.

Si por disposición de rango superior o por Convenio Colectivo Nacional se establecerán aumentos de carácter general o para las industrias encuadradas en el Sindicato de Alimentación, en particular, que excedieran a las que perciben por este Convenio los trabajadores, las empresas quedan obligadas a abonar las diferencias que resulten entre las percepciones que en aquel momento reciban los trabajadores y las que pueda establecer la disposición oficial, examinadas ambas en sus conjuntos anuales.

Siendo el presente Convenio Colectivo Sindical conforme con la Legislación vigente en todas sus partes y extensión, que transcribe fielmente lo acordado por las partes deliberantes, ambas representaciones, ante el señor presidente, lo firman y ratifican en el mismo lugar y fecha del encabezamiento; de lo que yo, como secretario, doy fe.—Hay varias firmas ilegibles. 1.133

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambuela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes

autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Jesús Aparicio Rueda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; y como demandado-apelante, don Juan Antonio González Pérez, mayor de edad, casado, médico y vecino de Bilbao, representado en esta instancia por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el letrado don Federico de Madariaga Bermúdez, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia que con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos dictó el señor juez comarcal de Santoña, en funciones de primera instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmamos en parte la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Santoña con fecha dieciséis de mayo del año en curso en los autos de que dimana este rollo de Sala, y estimando parcialmente la demanda de don Jesús Aparicio Rueda condenamos a don Juan Antonio González Pérez a que le satisfaga la suma de treinta y tres mil seiscientos setenta y seis pesetas veinticinco céntimos, sin hacer declaración sobre las costas causadas en las dos instancias que ha seguido el juicio y a lo acordado en el último considerando de esta sentencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Carlos de la Cuesta, José Hermenegildo Moyna, Daniel Sanz, Teófilo Sánchez. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, en Burgos a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambuela.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

El señor don Florencio Espeso Ciuero, juez municipal de esta ciudad y su comarca, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado bajo el número 155 del año actual, a instancia de don Roberto Rodríguez Calvo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cartes, representado por el procurador señor Martínez Merino, contra otros y don Benito Arce, cuyo domicilio se desconoce; don Ramón Blanco o sus herederos, cuyo domicilio también se ignora, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que puedan verse afectadas por el presente procedimiento o tengan interés en el mismo, sobre constitución y ampliación de servidumbre de paso permanente de finca sita en Cartes, al sitio de Las Viñas, cuantía 5.000 pesetas.

Acordó convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día diez de enero próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Los Mártires, número 8, bajo; apercibiendo a los demandados con domicilio desconocido y a las desconocidas e inciertas que deberán comparecer asistidas de letrado, por ser preceptiva su intervención, y que, si no comparecen, se continuará el juicio en su rebeldía, sin más citarles.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación y citación a los demandados don Benito Arce, don Ramón Blanco o sus herederos y personas desconocidas e inciertas, todos ellos con domicilio desconocido, y que puedan tener interés en la litis de que dimana la presente, expido y firmo la presente, en Torrelavega a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita, bajo el número 126 de 1972, expediente de dominio, a instancia de la entidad "Derivados del Fluor, S. A.", con domicilio social en Bilbao, representada por el procurador de los Tribunales don Vicente

Tomás Merino Ibarlucea, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, a nombre de la citada entidad, las fincas que en relación adjunta y adicional se describen.

En cuyo procedimiento se ha dictado providencia con esta fecha convocando a todas las personas ignoradas y desconocidas que pudieran perjudicar las inscripciones solicitadas, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado y en dichos autos, para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que tenga lugar lo acordado y la citada convocatoria, libro el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Dado en Laredo a 4 de noviembre de 1972.—El juez de primera instancia, Francisco Javier Sánchez Pego. El secretario (ilegible).

Relación de fincas

1.^a—Un terreno, inculto, en la mies del Berrón (El Espino), que linda: por el Norte, Sur y Oeste, con campos que se ignoran sus dueños, y por el Este, con herederos de María Otegui; mide 145 brazas, o sean, 551 metros y 58 decímetros.

2.^a—Terreno de prado, en La Llosa del Berrón, que linda: por el Norte, con herederos de Antonio Ruiz; por el Sur, con herederos de Manuel Aedo; por el Este, con herederos de José Zaballa, y por el Oeste, se ignora; mide 120 brazas, o sean, 456 metros y 8 decímetros cuadrados.

3.^a—Terreno, que mide 320 metros cuadrados, y linda: al Norte, con Pío Brizuela; al Sur, con Angeles Ranero; al Este, con Juan Antonio Ruiz, y al Oeste, con Secundino Guisasola.

4.^a—Otro terreno, en la misma Llosa, que mide 82 metros cuadrados, y linda: al Norte, con Pedro Garmendia; al Sur, con Pilar Casal; al Este, con Braulio Delgado, y al Oeste, con Federico Incio.

5.^a—Una heredad, en la mies del Berrón, de 35 brazas, o sean, 133 metros y 14 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con herederos de Castor Garmendia.

6.^a—Otra en la mencionada mies del Berrón, que mide 37 brazas, o sean, 140 metros y 74 decímetros, ochenta centímetros cuadrados, y linda: al Norte y Sur, Aurelio Sainz y Angel Ranero; Este, Pedro Garmendia, y Oeste, Herrerías.

7.^a—Otra en dicha mies, de 25 brazas, o sean, 95 metros y 10 decímetros

cuadrados, y linda: al Norte, Pedro Garmendia; Sur, María Ibarra; Este, Leopoldo Muerza, y Oeste, Castor Garmendia.

8.^a—Otra heredad en dicha mies, de 45 brazas, o sean, 171 metros y 18 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, Eustasio L. Barrera; Sur, mormazo; Este, Juan Antonio, y Oeste, herederos de Dámaso Villegas.

9.^a—Una heredad, en el sitio del Berrón, que linda: Norte, Ulacia y herederos de Barreda; Este, herederos de Escuti; Sur, Lucio del Casal, y Oeste, otra de la misma propiedad, de 90 brazas, o sean, 342 metros y 36 decímetros cuadrados.

10.^a—Otra, en la misma mies del Berrón, que linda: Norte, Julián Guisasola; Sur, Pedro Garmendia; Este, Julián Guisasola; de 100 brazas, o sean, 380 metros y 40 decímetros cuadrados.

11.^a—Otra, en dicha mies del Berrón, linda: Norte, Pedro Garmendia; Este, herederos de Sopeña; Sur, Pedro Garmendia y José Antonio Muerza, y Oeste, Domingo Urculo; de 330 brazas, o sean, 1.255 metros y 32 decímetros cuadrados.

12.^a—Otra, en dicha mies, y sitio de Los Cotarros, que linda: Norte, Julián Guisasola; Sur y Este, José Antonio Muerza, y Oeste, Pedro Garmendia, de 85 brazas, o sean, 323 metros y 34 decímetros cuadrados.

13.^a—Una finca, en La Llosa del Berrón, y sitio de Las Fontanillas, de 2 áreas y 80 centiáreas, linda: al Norte, herederos de Pedro Garmendia; Sur, herederos de Marina Ondarreta; Este, Emilio Vázquez, y Oeste, herederos de Zaballa.

14.^a—Otra, en dicha Llosa y sitio de La Junquera, de 4 áreas, aproximadamente, linda: al Norte, herederos de Pedro Garmendia y Antonio Pardo; Sur, herederos de Castor Garmendia; Este, ribazo, y Oeste, Juan Antonio Díez.

15.^a—Otra, en la misma Llosa de Berrón y sitio del Nogal, de 4 áreas 56 centiáreas, aproximadamente, linda: al Norte: Juan Antonio Ruiz y herederos de Pedro Garmendia; Este, herederos de Palmira Ranero, y Oeste, herederos de Facunda Zaballa.

16.^a—Otra, en dicha Llosa del Berrón y sitio del Espino, de 4 áreas, 76 centiáreas, linda: al Norte, herederos de Herrerías; Sur, Aurelio Sainz; Este, herederos de Zaballa y desconocido, y Oeste, Nazabal.

17.^a—Terreno, en la mies del Berrón, Ontón, término de Castro, de 1 área, 50 centiáreas, linda: al Norte y Este, con mormazo; por el Sur, con

Miguel Ruiz, y por el Oeste, con herederos de Pedro María Sopeña.

18.^a—Terreno, en la mies del Berrón, Ontón, término de Castro, de 2 áreas, 13 centiáreas, que linda: al Norte, con Celestino Garmendia; por el Sur, con herederos de Pedro María Sopeña; por el Este, con José Zaballa, y al Oeste, con mormazo.

19.^a—Terreno, en la mies del Berrón, Ontón, término de Castro, de 2 áreas, 85 centiáreas, que linda: por el Norte, Sarasua y José Escuti; Sur, herederos de Pedro María Sopeña; por el Este, Gaspar Ruiz y José Antonio Sopeña, y al Oeste, Teodoro Helguera.

20.^a—Terreno, en Berrón, Ontón, término de Castro, de 1 área, 74 centiáreas, linda: Norte, Manuel Aedo; Sur, José Escuti; por el Este, terreno, y al Oeste, mormazo.

21.^a—Terreno, en Berrón, Ontón, término de Castro, de 1 área, 41 centiáreas, linda: al Norte, con herederos de María Sopeña; al Sur, con Saturnina Pascual, y por el Este y Oeste, mormazo.

22.^a—Heredad, en la mies del Berrón, del pueblo de Ontón, término de Castro, de 2 áreas, 85 centiáreas, que linda: al Norte, María Ortiz; Sur, Mariano Palacio, y Este y Oeste, mormazo.

23.^a—Heredad, en la Llosa del Berrón, arriba de La Garita, del pueblo de Ontón, término de Castro, de 1 área, 90 centiáreas, que linda: al Norte, Casilda Garmendia; Sur, camino que sube al Espino; Este, mormazo, y Oeste, Teodoro Huelguera.

24.^a—Heredad, en la mies del Berrón, del pueblo de Ontón, término de Castro, de 1 área, 68 centiáreas, que linda: al Norte, Victoriano Nazábal; Sur, José Escuti; por el Este y Oeste, con María de la Serna.

25.^a—Un terreno, en la mies de La Garita, sita en Ontón, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda: Norte, Antonio Ulibarri; Sur, Pilar del Casal; Este, Emilio Vázquez, y Oeste, María Herrería. Mide 4 áreas, 48 centiáreas.

26.^a—Una heredad, en el centro de la mies del Berrón, sita en Ontón, que linda: al Norte, herederos de Cipriano Nazábal; al Sur, Pilar del Casal; al Este, Pedro Garmendia, y al Oeste, Angeles Ranero. Mide 2 áreas y 41 centiáreas.

27.^a—Una heredad, en la mies del Berrón, y sitio de Los Castaños, sita en Ontón, que mide 111 brazas, equivalentes a 4 áreas y 25 centiáreas, y

linda: al Norte, Angeles Ranero; Sur, Pedro Garmendia; Este, María Sauto, y Oeste, Félix Franco.

28.^a—Una heredad, en La Llosa del Berrón, pueblo de Ontón, sitio de Las Callejas, que mide 63 brazas, equivalentes a 2 áreas, 41 centiáreas, linda: al Norte, Facundo Zaballa; Oeste, Pedro Garmendia; Este, herederos de Felipe Aguirre, y Sur, Ricardo Sarasua.

29.^a—Una tierra, a campa, en La Llosa del Berrón, en el pueblo de Ontón, de 59 brazas, equivalentes a 2 áreas y 25 centiáreas, que linda: al Norte, más de esta pertenencia; Sur, Pedro Sopeña; Este, herederos de Celestino Garmendia, y Oeste, terreno común.

30.^a—Una heredad, en la mies del Berrón, del pueblo de Ontón, que linda: al Norte, Dámaso Barreras; Este, el mismo; Sur, José Echeguren, y Oeste, Antonio Aguirre, de 194 brazas, equivalentes a 7 áreas y 58 centiáreas.

31.^a—Terreno, en la parte alta de la mies del Berrón, del pueblo de Ontón, de este Ayuntamiento, mide 3 áreas y 6 centiáreas, linda: Norte, con camino de servidumbre; Sur, Veleriano Urculo y herederos de Pedro Garmendia; Este, herederos de Garmendia y Severiano Larrea, y Oeste, herederos de Pedro Garmendia.

32.^a—Terreno, a campa, en Fontanilla, del pueblo de Ontón, de este Ayuntamiento, de cabida 3 áreas y 70 centiáreas, y linda: Norte, herederos de María Urcudo y de Lucio Casal; Sur, regato que separa de Amalia Ondarreta; Este, la mar, y Oeste, herederos de Dámaso Barreras.

33.^a—Heredad, en Ontón, sitio de Los Cotarros, de la mies de Berrón, de 78 brazas, o sean, 10 áreas y 57 y media centiáreas, que linda; por el Norte, con camino viejo; Sur y Oeste, fincas de herederos de Francisco Escuti, y por el Este, terreno desconocido.

34.^a—Heredad, en Ontón, en el sitio de Millo, de 64 brazas, o sean, 8 áreas y 67 y media centiáreas, que linda: por el Norte, con finca de Facundo Zaballa; Sur, con terreno de dueño desconocido; Este, con ribazo, y Oeste, con mormazo.

35.^a—Heredad, en Ontón, en el sitio denominado Millo, de 49 brazas, o sean, 6 áreas y 64 centiáreas, linda: por el Norte, con terreno de dueño desconocido; Sur, con finca de herederos de Gaspar Ruiz; por el Este, el mar, y Oeste, con ribazo.

36.^a—Una campa, en el Campo de

la Mier, del pueblo de Ontón, de este término municipal, de 90 brazas, o sean, 3 áreas y 60 centiáreas, que linda: Norte, herederos de Fausta Galzarza; Sur, los de María Herrerías; Este, los de Pedro Garmendia, y Oeste, terreno común.

37.^a—Un terreno, a prado, en el Berrón, pueblo de Ontón, que linda: Norte y Oeste, con Pedro Garmendia; Sur y Este, Pío Bruzuela. Mide 3 áreas y cuarenta centiáreas.

38.^a—Un terreno, en La Fontanilla, del pueblo de Ontón, que linda: al Norte y Este, Pedro Garmendia; Sur, Amalia Ondarreta y Pío Bruzuela, y Oeste, mormazo. Mide 3 áreas y 27 centiáreas.

39.^a—Un terreno, a prado, en el mismo sitio, o sea, Las Fontanillas, sito en Ontón, que linda: al Norte, Pedro Garmendia; Sur, Pedro Garmendia y Amalia Ondarreta; Este, herederos de Sarasua y terreno, y Oeste, herederos de Pedro Garmendia. Mide 4 áreas y 63 centiáreas.

40.^a—Un terreno, a prado, en Las Fontanillas, sito en Ontón, que linda: por el Norte y Oeste, Pedro Garmendia; Sur, mormazo, y Este, Amalia Ondarreta. Mide 99 centiáreas.

41.^a—Un terreno, a prado, en Las Fontanillas, sito en Ontón, y linda: por el Norte, Amalia Ondarreta; Sur y Oeste, Antonio Díez, y por el Este, herederos de Cipriano Nazábal. Mide 2 áreas y 33 centiáreas.

42.^a—Un terreno, a prado, en Ontón, en el sitio conocido por Las Fontanillas, que linda: al Norte, herederos de Miguel Ruiz; Sur, Emilio Vázquez; Oeste, María Ibarra, y Este, Antonio Ibarbia. Mide 3 áreas y 6 centiáreas.

43.^a—Un terreno, a prado, en La Garita, sito en Ontón, que linda: por el Norte, con Juan Pardo y mormazo; Sur, Pedro Garmendia; Este, Miguel Ruiz, y Oeste, Teodoro Helguera. Mide 3 áreas y 81 centiáreas.

44.^a—Un terreno, a prado, en La Garita, sito en Ontón, que linda: por el Norte, con Alfonso Gutiérrez; al Sur, Castor Garmendia; Este, herederos de Villegas, y Oeste, con Pedro Garmendia. Mide 1 área y 82 centiáreas.

45.^a—Un terreno, a prado, en Los Cotarros, sito en Ontón, que linda: al Norte, Pedro Garmendia; Sur, Amalia Ondarreta; Este, Juan Antonio Muerza, y Oeste, Pedro Garmendia. Mide 4 áreas y 54 centiáreas.

46.^a—Una heredad, en La Llosa del Berrón, del pueblo de Ontón, tér-

mino municipal de esta ciudad, que mide 146 brazas, equivalentes a 5 áreas y 84 centiáreas, aproximadamente, y linda: al Norte, herederos de Pedro Garmendia y Teodoro Fernández, antes herederos de José Escuti y Pedro Garmendia; Sur, herederos de Lucio del Casal, antes Saturnina Pascual; Este, herederos de Felipe Aguirre, y Oeste, Teodoro Fernández, antes herederos de Escuti.

47.^a—Hereditad, en La Llosa del Berrón, del pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 40 brazas, equivalentes a 1 área y 60 centiáreas, y linda: al Norte, Antonio Ibarbia, antes herederos de José Larena; Sur, herederos de Pedro Garmendia, antes herederos de Gaspar Ruiz; Este, herederos de Julián Guisasaola, antes los de Gaspar Ruiz, y Oeste, herederos de Felipa Aguirre, antes herederos de Ulacia.

48.^a—Una tierra, a campa, en La Llosa del Berrón, del pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 197 brazas, equivalentes a 7 áreas y 88 centiáreas, y linda: al Norte, herederos de Leopoldo Muerza y herederos de Castor Garmendia, antes herederos de Escuti y José Antonio Muerza; Sur, herederos de Lucio del Casal, antes Saturnina Pascual; Este, herederos de Felipe Aguirre, y Oeste, Juan Antonio, antes Pedro Sopena.

49.^a—Una tierra, a campa, en La Llosa del Berrón, del pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 29 brazas, equivalentes a 1 área y 16 centiáreas, aproximadamente, y linda: al Norte, Victoriano Nazábal; Sur, herederos de Escuti; Este, Juan Galarza, y Oeste, Saturnina Pascual.

50.^a—Hereditad, en La Llosa del Berrón, del pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 44 brazas, equivalentes a 1 área y 76 centiáreas, aproximadamente, y linda: Norte, herederos de Sinfiriano de las Herrerías; Sur, Teodoro Fernández, antes Ricardo Sarasua; Este, herederos de Pedro Garmendia, antes los de Celestino Garmendia, y Oeste, Antonio Ibarbia, antes herederos de Escuti.

51.^a—Hereditad, en La Llosa del Berrón, del pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 78 brazas, equivalentes a 3 áreas y 12 centiáreas, y linda: al Norte, herederos de Mariano Palacios; Sur, Pedro Sopena; Este, Facunda Zaba-

lla y herederos de Celestino Garmendia, y Oeste, terreno común.

52.^a—Una tierra, a campa, en La Llosa del Berrón, del pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 30 brazas, equivalentes a 1 área y 20 centiáreas, y linda: al Norte, un mormazo, antes Saturnina Pascual; Sur, herederos de Lucio del Casal, antes herederos de Silverio Aguirre; Este, herederos de Sinfiriano Herrerías, y Oeste, los de Mariana Ondarreta, antes un mormazo de la pertenencia.

53.^a—Una hereditad, en La Llosa del Berrón, del pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 60 brazas, o sea, 2 áreas y 40 centiáreas, aproximadamente, y linda: al Norte y Este, herederos de Jacinto Miquelarena; Sur, los de Pedro Garmendia, y Oeste, los de Teodoro Fernández, antes terreno inculto.

54.^a—Una hereditad, en La Llosa del Berrón, y sitio del Espino, pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 92 brazas, equivalentes a 3 áreas y 68 centiáreas, y linda: al Norte, Pedro Garmendia; Sur, herederos de Gaspar Ruiz; Este, el jaro, y Oeste, herederos de José Zaballa.

55.^a—Una hereditad, a pan llevar, en La Llosa del Berrón, sitio de La Plantilla, pueblo de Ontón, de este término municipal, que mide 140 brazas, equivalentes a 5 áreas y 60 centiáreas, aproximadamente, y linda: al Norte, herederos de Pedro Garmendia, antes Pedro Garmendia; Sur, Ulacia, antes un jaro; Este, herederos de Miguel Ruiz y los de Dámaso Villegas, antes Miguel Ruiz, y Oeste, herederos de Lucio del Casal, los de Dámaso Villegas y los de Pedro Garmendia y normazo de esta tentamentaría, antes un normazo de esta testamentaría.

56.^a—Una hereditad, a pan llevar, en La Llosa del Berrón, pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 200 brazas, o sea, 8 áreas, aproximadamente, y linda: al Norte, herederos de Antonio Pardo y los de Lucio del Casal, antes Pedro Sopena y Saturnina Pascual; Sur, herederos de Miguel Ruiz, los de Pedro Garmendia y los de Dámaso Barreras, antes Miguel Ruiz y Pedro Garmendia; Este, herederos de Leopoldo Muerza, antes herederos de Gaspar Ruiz, y Oeste, herederos de Dámaso Barreras, antes José Iturralde.

57.^a—Una hereditad, en La Llosa del Berrón, pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide

50 brazas, o sea, 2 áreas, y linda: al Norte, herederos de Pedro Sopena; Sur, herederos de Mariana Ondarreta, antes Victoriano Nazábal; Este, camino peonil y el río; Oeste, antes herederos de Jacinto Miquelarena.

58.^a—Una hereditad, en La Llosa del Berrón, del pueblo de Ontón, de este término municipal, que mide 43 brazas, equivalentes a 1 área y 72 centiáreas, y linda: al Norte y Este, terreno común; Sur, herederos de Manuel Elizalde, y Este, los de Felipe Aguirre.

59.^a—Una hereditad, en La Llosa del Berrón, pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 42 brazas, o sea, 1 área y 68 centiáreas, aproximadamente, y linda: al Norte, herederos de Lucio del Casal, antes Saturnina Pascual; Sur, herederos de Miguel Ruiz; Este, los de Gaspar Ruiz, antes Gaspar Ruiz, y Oeste, herederos de Pedro Garmendia, antes los de Celestino Garmendia.

60.^a—Un terreno, inculto, en La Llosa del Berrón, sitio del Espino, que mide 139 brazas, equivalentes a 5 áreas y 56 centiáreas, en el pueblo de Ontón, de este término municipal, y linda: al Norte, Sur y Oeste, herederos de Pedro Garmendia, antes herederos de Celestino Garmendia, y Este, terreno común.

61.^a—Una tierra, a campa, en La Llosa del Berrón, sitio de Las Callejuelas, del pueblo de Ontón, de este término municipal, que mide 95 brazas, o sea, 3 áreas y 80 centiáreas, y linda: al Norte y Este, herederos de Mariana Ondarreta, antes Victoriano Nazábal; Sur, Manuel Barreras, antes Victoriano Nazábal, y Oeste, Castor Garmendia, antes Pedro Sopena.

62.^a—Una hereditad, a pan llevar, en La Llosa del Berrón, pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 78 brazas, o sea, 3 áreas y 12 centiáreas, aproximadamente, y linda: al Norte, herederos de Sinfiriano Herrerías; Sur y Este, Castor Garmendia, antes los de Escuti, y Oeste, los de Felipe Aguirre.

63.^a—Una hereditad, en La Llosa del Berrón, pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 100 brazas, o sea, 4 áreas, y linda: al Norte, herederos de Pedro Garmendia, antes Pedro Garmendia; Sur, los de José Antonio Muerza, antes el mismo; Este, herederos de Escuti, y Oeste, herederos de Julián Guisasaola y Castor Garmendia, antes Pedro Garmendia.

64.^a—Una hereditad, en La Llosa

del Berrón, del pueblo de Ontón, término municipal de esta ciudad, que mide 236 brazas, equivalentes a 9 áreas 44 centiáreas, y linda: al Norte, herederos de José Antonio Muerza, antes herederos de Escuti y Pedro Sopena; Sur, herederos de Benito Urculo y los de José María Aguirre, antes José Iturralde y herederos de Silverio Aguirre; Este, los de Antonio Pardo, antes Pedro Sopena, y Oeste, los de José Antonio Muerza y los de Miguel Ruiz, antes Miguel Ruiz.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 756 de 1972, sobre daños-imprudencia, cito en forma legal al denunciado Antonio Pontón Pérez, para que el día 16 de enero, y hora de las cuatro y diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 22 de noviembre de 1972.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.936

En virtud de lo acordado en ejecutoria número 86/72 (diligencias preparatorias número 86/72), por la presente, se hace saber a quien resulte propietario de un ciclomotor sustraído en el barrio de Cueto, el día once de junio del año en curso, sobre las veinte horas, que por sentencia de 17 de octubre pasado, se ha acordado concederle una indemnización de cuatro mil quinientas pesetas en concepto de perjuicios, a que han sido condenados solidariamente Miguel Angel Gómez Sánchez y José Ramón Cotero García.

Santander, 16 de noviembre de 1972.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez. 1.887

El señor juez comarcal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas número 113 de 1972, seguido contra Antonio Viana Mongil y Fidel Gómez Edesa, sobre daños

en accidente de circulación, se ha servido señalar para la celebración del juicio el día cuatro de enero próximo, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, mandando convocar a las partes para que comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse, y bajo apercibimiento que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo los acusados que residan fuera del territorio hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado Antonio Viana Mongil, con domicilio en Utrecht (Holanda) y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Reinosa a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — El secretario, P. H. (ilegible). 1.968

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 824 de 1972, sobre lesiones-agresión, cito en forma legal al denunciado Luis Alejandro Diego Carrera, para que el día 16 de enero, y hora de las cuatro, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 22 de noviembre de 1972.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.935

En virtud de lo acordado por su señoría, en providencia del día de hoy, en juicio de faltas núm. 76/72, sobre daños en accidente de circulación seguido en este Juzgado, por medio del presente, se cita al inculpa-do Ismael Augusto Pinto, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Lisboa, Rua Dom Geronimo Osorio, número 19, 1.º, de nacionalidad portuguesa, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado Comarcal el próximo día diecisiete de enero, y hora de las once quince de la mañana, para la celebración del expresado juicio, debiendo comparecer con los

medios de prueba de que intente valerse para su defensa, y que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación al expresado inculpa-do, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El secretario (ilegible).

1.971

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 734 de 1972, sobre malos tratos, cito en forma legal al denunciado Antonio Soto Roque para que el día 16 de enero, y hora de las tres treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 18 de noviembre de 1972.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.973

ANUNCIOS DE SUBASTA

SERVICIO PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Anuncio de subastas

Aprobado por la Superioridad el plan ordinario de aprovechamientos maderables correspondientes al año 1972, en los montes consorciados a cargo de este Organismo en la provincia de Santander que a continuación se expresan, por el número de pies, volumen e importes de tasación que asimismo se consignan, cuyas subastas tendrán lugar en las oficinas de este Servicio, sitas en la calle Rodríguez, número 5, 1.º, en Santander, el día 9 de enero de 1973, comenzando las mismas a las once de la mañana en el orden que se fija en la siguiente relación:

Nombre del monte	Número del C. U. P.	Pertenencia	Término municipal	Especie	Número del lote	Número de árboles	Volumen metros cúb. con corteza	Tasación — Pesetas
Cuesta C. y Corona ...	339	Udías	Udías	P. r., Euc. y Cho.	1	2.205, 53 y 85	942, 23 y 23	701.480
Cuesta C. y Corona ...	339	Udías	Udías	P. r. y chopo ...	2	5.045 y 270	1.730 y 59	983.950
Cuesta C. y Corona ...	339	Udías 4	Udías	P. r.	3	5.995	2.760	2.036.880
Buscanillo	45	Santullán	Castro Urdiales	P. r.	1	7.000	620	151.280
Buscanillo	45	Santullán	Castro Urdiales	P. r. y eucalipto.	2	5.000 y 10.000	160 y 2.200	767.000
Escudo y Rucaó	346	Treceño	Valdáliga	P. r.	1	10.000	900	504.000
Sierra de Pilas	48	Guriezo	Guriezo	P. r.	1	15.000	3.000	1.275.000
Sierra de Pilas	48	Guriezo	Guriezo	Eucalipto	2	6.000	950	285.000
Rucalzada y Larmanza	43	Otañes	Castro Urdiales	P. r.	1	8.055	4.038	2.826.600
Calzadilla	48	Guriezo	Guriezo	P. r.	1	22.500	3.000	1.290.000
Caballar y Castillo	390-4.º	Vega	Villafufre	P. r.	1	16.500	1.980	891.000
Caballar y Juyo	383-5.º	Argomilla	Sta. M.ª de Cayón	P. r.	1	26.400	3.850	1.848.000
Caballar y Callejo	383-6.º	San Román	Sta. M.ª de Cayón	P. r.	1	12.600	2.450	1.041.250
Caballar y P. del Rey.	390-4.º	Penilla	Villafufre	P. r.	1	12.800	1.300	552.500
Camiano y Robledo	383-A	Llerana	Saro	Eucalipto	1	4.500	883	256.070
Dehesa y Venta	393-bis	Villasevil	Santiurde de Toranzo.	P. r.	1	11.200	980	416.500
Dehesa y Venta	393-bis	Villasevil	Santiurde de Toranzo.	P. r.	2	10.000	776	166.840
Avellaneda y otros	363-3.º	Viérnoles-Montaña	Torrelavega	Eucalipto	1	3.650	605	196.625

Todos los que deseen tomar parte en estas subastas se someterán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas del Servicio Provincial del ICONA en Santander (calle Rodríguez, 5, 1.º).

Las proposiciones, que se admitirán en las oficinas del Servicio Provincial del ICONA, se presentarán para cada subasta en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica ajustada al modelo inserto en el anuncio de subasta, y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos el nombre del licitador, debiendo presentarse durante las horas de oficina y dentro del plazo, que termina a las trece horas del último día hábil anterior al de la celebración de las subastas.

La documentación que se exige para tomar parte en las subastas, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la responsabilidad del licitador y, en su caso, representación que ostente; justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del señor ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA en Santander, equivalente al 2 por 100 de la tasación respectiva; declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incluido en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad que previene el Reglamento General de Contratación del Estado, y acompañar el carnet de empresa con responsabilidad del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

El depósito a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser constituido en la Caja General de Depósitos o mediante aval bancario.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta, y vendrá obligado a abonar los gastos de expediente y los que le correspondan de este anuncio.

Modelo de proposición

Don, de ... años, de edad, natural de, con residencia en, calle de, en nombre y representación de, y en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" (1) de fecha, para la enajenación de, en el monte, sito en el término municipal de, acepta el pliego de

condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

(1) En las proposiciones referentes a los aprovechamientos cuya tasación sea inferior a 500.000 pesetas se hará referencia al "Boletín Oficial" de la provincia exclusivamente.

Santander, 25 de noviembre de 1972.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre último, aprobó la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para proveer en propiedad una plaza de auxiliar administrativo.

Admitidos

María del Rocío Balbontín González.
Balbino Pereda Rumoroso.
Urbelina Bárcena Balbontín.

Excluidos

Ninguno.
Miengo, 5 de diciembre de 1972.—
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Confeccionados la lista y padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para el próximo ejercicio de 1973, se expone al público por término de quince días hábiles, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Noja, 2 de diciembre de 1972.—El alcalde (ilegible). 1.993

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por transferencias número 2, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1972, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Noja, 29 de noviembre de 1972.—
El alcalde (ilegible). 1.979

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el pasado día 25 de noviembre, el expediente de suplemento de crédito 4/72, por un importe de 25.150 pesetas, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 691,3 de la L. R. L., durante el plazo de quince días.

San Felices de Buelna a 5 de diciembre de 1972.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Aprobada por la Corporación municipal la modificación de las tarifas de la ordenanza municipal sobre el suministro de aguas potables a particulares, queda expuesta al público la nueva ordenanza por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 30 de noviembre de 1972.—El alcalde (ilegible). 1.978

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número 3/72, dentro del presupuesto ordinario de 1972, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Cartes, 4 de diciembre de 1972.—
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la compra de unos terrenos en Las Tenerías y aportación a servicios técnicos para la ejecución de un proyecto de alcantarillado en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e in-

teresados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Vicente de la Barquera a uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El alcalde (ilegible). 1.980

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente número 1/1972 de suplemento y habilitación de crédito, para nutrir partidas del presupuesto ordinario, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior, con el fin de atender al pago de atenciones inaplazables, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos puedan hacerse, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones pertinentes.

Selaya, 27 de noviembre de 1972.
El alcalde (ilegible). 1.983

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de 1972, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Ruiloba, 4 de diciembre de 1972.—
El alcalde (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	8
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Esp. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.-1972